

Fecha de Realización: 02 de junio de 2017



00-325

 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO CONSEJO REGIONAL	Acta de Sesión Ordinaria Consejo Regional 2017
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------

--o--

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO REGIONAL CONVOCADO
PARA EL DIA VIERNES 02 DE JUNIO DEL AÑO 2017**

--o--

Convocado y Presidido por el señor **NILTON SALCEDO QUISPE** Presidente del
Consejo Regional Ayacucho

--o--

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 09:30 de la mañana, dando la bienvenida a los asistentes, el Presidente del Consejo Regional de Ayacucho **Sr. NILTON SALCEDO QUISPE**, da inicio la Sesión Ordinaria de Consejo Regional realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ayacucho; conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo Regional, concordante con la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales aprobado mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, actuando como Secretaria Técnica la **Abog. EDITH ROCÍO QUISPE LAURA**, quien verifica el Quórum reglamentario (Art 45° RIC), y con la asistencia de los señores Consejeros Regionales: CR. RUBEN LOAYZA MENDOZA, CR. VICTOR HUGO PILLACA VALDEZ, CR. ALIX JORGE APONTE CERVANTES, CR. SABINO AUCCATOMA AGUIRRE, CR. LIDIA EDITH BORDA LLACTAHUAMÁN, CR. MIGUEL ANGEL VILA ROMERO, CR. RUBEN ESCRIBA PALOMINO; CR. VICENTE CHAUPÍN HUAYCHA; CR. LISBETH ROCÍO UCHARIMA CHILLCCE; CR. DAISY PARIONA HUAMANI, CR. ANIBAL POMA SARMIENTO, CR. GREVER HUARNER ARCE AMAO, CR. DIGNA EMERITA VELDY CANALES. El señor Presidente del Consejo Regional de Ayacucho da por iniciada la presente sesión, conforme a la agenda establecida.-----

PCR NILTON SALCEDO QUISPE.- Se va a dar inicio a la Sesión Ordinaria convocada para hoy viernes 02 de junio de 2017. -----

I.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-----

Abog. EDITH ROCÍO QUISPE LAURA - Secretaria Técnica.- Da lectura al Acta de la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 24 de mayo de 2017, la misma que se encuentra en los correos electrónicos de los señores Consejeros Regionales, para las observaciones o conformidad correspondiente. El mismo que ha sido aprobado por la totalidad de los señores Consejeros Regionales.

AGENDA: -----

1. Informe de Fiscalización de la Red Salud Puquio de la Dirección Regional de Salud Ayacucho. Comisión de Salud del Consejo Regional.
2. Oficio N° 3029-2017-S-SPPCS, la Secretaría de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, remite al Consejo Regional en 70 folios copia certificada de la Sentencia de Casación N° 23-2016 de fecha 16 de mayo de 2017.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including several distinct signatures and initials.

3. Otros.



00-330

II.- ESTACIÓN: ORDEN DEL DESPACHO-----

1. Resolución N° 0221-2017-JNE de fecha 31 de mayo de 2017 del Jurado Nacional de Elecciones.
2. **Mediante Oficio N° 035-2017-GRA/CR-CPS/P**, el señor Presidente de la Comisión de Salud del Consejo Regional, presenta Pedido para tratamiento de Dictamen en Sesión Ordinaria de Consejo, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional "*Declarar de Interés y Necesidad Pública la Atención de Salud Integral Especializada en las Once Provincias de la Región Ayacucho*".
3. **Mediante Oficio N° 026-2017-GRA/CR-CICR**, el señor Presidente de la Comisión Investigadora del Consejo Regional constituido por Acuerdo de Consejo Regional N° 030-2017-GRA/CR, presenta el Informe de Investigación N° 001-2017-GRA/CR-CICRA respecto a presuntas irregularidades sobre difusión de audio en los medios de comunicación local de la Región por parte del Abogado Nemesio Efraín Mancco León (Q.E.P.D.) – Asesor del Gobernador Regional.
4. **Mediante Oficio N° 011-2017-GRA/CR-CRAJAC**, el señor Consejero Regional Alix Jorge Apnte Cervantes, presenta el Informe de Fiscalización Inopinada N° 007-2017-GRA/CR-AJAC sobre presuntas irregularidades en accidente de tránsito al interior del Hospital de Apoyo Huanta.
5. **Mediante Oficio N° 064-2017-CAA/D**, la señora Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho invita a los señores miembros del Consejo Regional a participar en el "Foro Descentralizado sobre el Proyecto del Código Electoral" programado para el día 07 de junio de 2017 en el Auditorio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

III.- ESTACIÓN DE INFORMES:

1. **Mediante Oficio el señor Presidente del Consejo Regional**, Convocó al señor Gobernador Regional (e), Vicegobernador Regional (e) y Gerente General Regional del GRA a participar en Sesión Ordinaria de Consejo Regional.

IV.-ESTACIÓN: PEDIDOS.-

1. **CR. DIGNA EMERITA VELDY CANALES.-** Solicito la participación de la Doctora Milagritos Carrasco para que realice un informe actual de la DIRESA. Solicitar al Pleno la ampliación de plazo de un mes sobre la información de los módulos prefabricados que se ha solicitado al Pleno.
2. **CR. SABINO AUCCATOMA AGUIRRE.-** Pido la participación del Presidente de APAFA del Colegio San Francisco de Asís, sobre la situación e irregularidades.
3. **CR. VICTOR HUGO PILLACA VALDEZ.-** La Comisión que se conformó para la reformulación del RIC para que pueda presentar en la próxima sesión para la aprobación. Que me autorice el pleno del Consejo para hacer investigación a supuestos fraccionamientos que hubo en la Sede Central.

V.- ESTACIÓN: ORDEN DEL DÍA.-

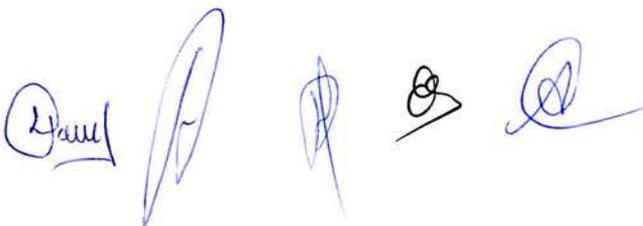
PEDIDOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS REGIONALES.-

PCR NILTON SALCEDO QUISPE.- Se priorizará la participación de los visitantes.

CR. DIGNA EMERITA VELDY CANALES.- Solicito la participación de la Doctora Milagritos Carrasco para que realice un informe actual de la DIRESA.

MILAGRITOS CARRASCO- DIRESA.- Para socializar el problema que viene suscitándose en la DIRESA, es un sector muy sensible donde trabajamos con vidas, para fortalecer la calidad de vida de nuestros pobladores. La Dirección de Salud viene afrontando un tema muy álgido de recursos humanos, hace 18 años la DIRESA no ha realizado la

reorganización, por lo tanto tenemos cajero, el tesorero, el personal de logística y todas las áreas con una permanencia de 15 años, igual el almacén. De esa manera se vienen cumpliendo las normas establecidas. Contamos con personal que ya estamos sobrepasando las 300 personas, pese a que nuestras funciones son específicamente normativas se realiza monitoreo y evaluación, todo el marco normativo. Sin embargo se ve todos los días implementándose personal para contrata. Existen resoluciones donde se garantiza la permanencia del personal destacado pero la norma menciona que es para realizar atención a poblaciones vulnerables en la Región pero vemos que los destacados que se vienen realizando a nivel de la DIRESA. La Dirección Regional de Salud estamos viviendo una situación de hacinamiento, hay una sobrepoblación de personal y los nombrados no estamos teniendo funciones sino solamente los destacados quienes pueden ser manejables a los intereses de los Directores. No estamos de acuerdo de que se siga destacando a la Sede Central, porque la Sede Central ya estamos hacinados sino que debe destacarse a los establecimientos para fortalecer la atención asistencial tanto del Hospital Jesús de Nazareno, Hospital de Huamanga y otros establecimientos de salud. En lo que respecta a presupuestos por resultados no hemos tenido una adecuada programación de acuerdo a las necesidades del sector y de la población, se deben tomar en cuenta para mejorar los resultados y las metas regionales con el propósito de mejorar la calidad de atención, estamos atravesando un problema álgido por la presencia de un sindicato que solo vela por intereses muy personales, inclusive se ha designado a personales que han sido nombrados como artesanos y no se está cumpliendo las resoluciones en las que dice que deben ser colegiados que deben tener los documentos para ostentar esos cargos. Los indicadores de gestión hace diez años no se mueven por el contrario Ayacucho ha sido un referente nacional donde las normas técnicas de un sistema de referencia y contra referencia materno perinatal y otras estrategias se ha tomado como referente para las normas nacionales y semaforizando están en rojo, tengo documentos a la mano para demostrarlo. Por otro lado hay hechos que se han realizado hace años, tenemos informes de OCI y OCI lamentablemente no está actuando. Tenemos personal nombrado de la DIRESA que se ha destacado a otras zonas, están trabajando como asesores para el mismo estado y eso es en contra de la ley. No entiendo porque el Sindicato en este momento quiere destacar a mucha gente cuando tenemos documentos a la mano que OCI y el Sindicato hace muchos años se ha callado, que hubo doble percepción de un médico que ha trabajado tanto en ESSALUD y en la DIRECCION REGIONAL DE SALUD En el mismo día y en el mismo horario y acá tenemos las tarjetas marcadas por ambas instituciones que trabajaban en los dos lugares. Me atrevo a solicitar la auditoría externa, la reorganización de la DIRESA para una buena marcha y eficiente gestión. Es difícil que el Director tome decisiones por el simple hecho de que no ha sido concursable esta plaza y puede ser manejado por el sindicato o un grupo de trabajadores, solicitaría también el concurso de Directores para la Dirección Regional de Salud. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.-** Exhortarle también a enviar los documentos que ha dicho para que la comisión permanente pueda hacer el trabajo correspondiente. **CR. DIGNA EMERITA VELDY CANALES.-** Una trabajadora de la DIRESA que viene observando diversas dificultades en esta institución y es indignante lo que viene ocurriendo, nosotros como Consejo tenemos que tomar un acuerdo con respecto a esta situación grave de muchos años atrás como manifiesta. Hay documentos que ha hecho llegar y se vea por conveniente formar una comisión especial para su proceso de investigación e igualmente solicitamos su auditoría que está solicitando, una auditoría externa para ver el tema de reorganización que se estaba solicitando desde el año 2015 porque ya habíamos observado las dificultades y problemas que se tienen en SALUD y las UGELES. En las instituciones públicas hay sindicatos que quieren manejar a su antojo y esas cosas no podemos permitir y es urgente que tomemos acciones. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.-** Exhortamos los documentos que presenten y la comisión permanente estará actuando de acuerdo a sus funciones. -----
PCR NILTON SALCEDO QUISPE.- Pedido del Consejero Sabino Auccatoma Aguirre.
Abog. EDITH ROCÍO QUISPE LAURA - Secretaria Técnica.- Pedido Consejero Sabino para la participación del Presidente de APAFA del Colegio San Francisco de Asís. **CR. SABINO AUCCATOMA AGUIRRE.-** Pido la participación del Presidente de APAFA del Colegio San Francisco de Asís, sobre la situación e irregularidades. **PRESIDENTE DE**



APAFA.- Como Junta Directiva del Colegio San Francisco de Asís de Huanta, preocupados porque en este colegio el 20 de diciembre del 201 se ha inaugurado esta institución haciendo venir a un Ministro de Educación, al señor Saavedra el último día, donde le dijeron señor hasta hoy día nomás es su trabajo como Ministro, inauguraron el señor Sevilla, el Vicegobernador y algunos Consejeros que han estado presente ese día. En marzo la segunda semana de inicio de clase falla la bomba de agua lo más primordial en una institución, donde los niños y jóvenes hasta este momento en esta institución no hay agua, hemos enviado documentos al Gobierno Regional para que exijan a la empresa CONSORCIO ESTRELLA, no solo es el agua, se está rajando este colegio, ustedes tomen decisiones, el 20 de mayo he mandado al Consejo Regional con copias que he presentado al Gobierno Regional. Ahí funciona Waly Warma y los niños tienen que traer agua porque el agua funciona hasta las 10 de la mañana eso es porque nosotros como padres de familia hemos instalado directo, Huanta es una zona endémica, tenemos niños enfermos por la culpa de esta situación que no se responsabiliza el Gobierno Regional. Hemos tenido reuniones con el Gobernador y nos dice tal fecha. Doy gracias a los dos Consejeros de Huanta que ellos siempre nos han acompañado, pero tampoco le hacen caso no sé qué está pasando acá. Pido que tomen las decisiones de lo que está pasando, son niños de nivel inicial, primaria y secundaria, hace dos semanas llevando agua ha echado a este piso enlozado un niño se ha caído y se ha roto la cabeza 9 puntos, quien es responsable la Dirección, por favor. Como se ha realizado el trabajo porque a nosotros como junta directiva no nos ha dejado ingresar cuando estaba en construcción, a nadie. En plena construcción se ha caído una escalera, tampoco tenemos la solución porque ha pasado este problema, hay partes que se está rajando y yo puedo pensar de que el Gobierno Regional no quiere solucionar porque derrepente se les ha pagado a estos funcionarios. Porque yo voy donde los funcionarios y ahora ya son prepotentes, me dice señor yo no puedo solucionar yo qué voy a hacer, inclusive he tenido que agarrar presupuesto de otros sitios para dar solución a este colegio y por lo tanto inclusive tengo denuncias. Se supone que es responsabilidad de los funcionarios para eso se ha elegido a esos señores. Pido solución para este colegio.

PCR NILTON SALCEDO QUISPE.- Señores Consejeros Regionales su participación. **CR. ALIX JORGE APONTE CERVANTES.-** Esa participación sintetiza la problemática de la infraestructura del Colegio San Francisco de Asís, se había advertido, lo habíamos mencionado, tiene mucha razón cuando de un presupuesto inicial de 14 millones con ampliaciones esta obra se ha ejecutado con 19 millones, 05 millones más. Este es el resultado de una obra de infraestructura sin calidad. Esa situación ya está en la agenda de la comisión, hemos culminado ya al momento una serie de acciones propias por la función, en esta semana estamos constituyéndonos a la ciudad de Huanta para poder desarrollar las acciones de fiscalización que tenemos que recabar. Pido a usted que se nos asigne un especialista que pueda acompañarnos para poder recabar información técnica de acuerdo a lo que corresponda a esta intervención. La acción que tenga el Consejo Regional no va a permitir la solución de la problemática que se tiene en este momento, simultáneamente a esta acción para poder identificar presumiblemente las acciones que ha generado el colapsamiento de esta bomba de agua, las fisuras que se va registrando en las diferentes partes de la infraestructura tendrán que establecerse en el informe final, al ejecutivo en este caso para que asuma la responsabilidad de lo que ha significado esta situación. Cuando se habla de una inauguración improvisada, una ceremonia para poder responder una situación de un ex Ministro que ese día salía del gabinete, eso se hizo, que se demuestre con la documentación correspondiente la situación de la liquidación física, la situación de la liquidación financiera a fin de establecer la irresponsabilidad de lo ocurrido en esta infraestructura.

PCR NILTON SALCEDO QUISPE.- Como Presidente de la Comisión de Infraestructura ha manifestado que ya está en la agenda y ya está trabajando. **CR. SABINO AUCCATOMA AGUIRRE.-** Como ha mencionado el Presidente de la APAFA del Colegio San Francisco de Asís se ha suscitado este tipo de situaciones, en varias oportunidades hemos informado, hemos advertido para que se solucione este problema, porque lamentablemente esta institución sigue en esta situación. Que haya una fiscalización, es una escuela nueva que han ejecutado con 19 millones, que haya una investigación. Esa empresa tiene que tener la responsabilidad de garantizar este proyecto. **CR. VICENTE CHAUPIN HUAYCHA.-** Esta infraestructura muy importante es de San Francisco de

Asís, que ha ejecutado el Consorcio ESTRELLA, en el año 2015 hemos hecho una fiscalización donde nosotros hemos advertido irregularidades, la infraestructura estaba por 14 millones fuera del componente social, los materiales han ingresado sin autorización del Supervisor, el supervisor durante estos años no se ha constituido desde el inicio, como es una obra de gran magnitud es el inspector no ha tenido suficiente capacidad, el inspector no ha sido ingeniero en electricidad, en realidad ese es el resultado. Habiendo un presupuesto de 140 mil para el supervisor creo un poco más, realmente no han contratado, para economizar, pero cuando se trata de una obra de gran envergadura debe estar en el expediente técnico contratar al Supervisor. Ahí está el resultado de que no se haya ejecutado de acuerdo al expediente técnico, lo que amerita que la Comisión de Infraestructura haga la fiscalización a la liquidación física y financiera, no sé si han implementado el componente social. **CR. ANIBAL POMA SARMIENTO.-** Se ha hablado del problema de la infraestructura de San Francisco de Asís, no solamente de esta infraestructura sino también de todas las obras que viene ejecutando el Gobierno Regional, siempre se ha advertido que todo proyecto que se están formulando y ejecutando desde su origen, desde el perfil y expediente técnico han sido mal formulados, esa es la consecuencia que tenemos a la fecha de las diferentes obras. El Consejo Regional mediante una comisión que se ha indicado en su momento se haga una fiscalización exhaustiva como corresponde. Una obra por contrata se inició su perfil por 14 millones más 05 millones esa es una clara muestra de que los expedientes están mal formulados, mal elaborados, seguramente hay que hacer una buena fiscalización a la ejecución física financiera y exhortar al ejecutivo para que pueda aplicar las penalidades, la garantía correspondiente, como sabemos si hay obras para Administración Directa tienen garantía de acuerdo a la ley de Contrataciones. **CR. VICTOR HUGO PILLACA VALDEZ.-** Quiero incidir en la última parte que decía el Consejero Aníbal Poma, el Consejo Regional debe emitir un informe y se debe responsabilizar al proveedor porque hay un seguro, ese es el camino más correcto que se debe tomar. Imagínese cuantas construcciones de ese tipo tendremos, hay que hacer valer ciertas garantías que al momento de firmar la contrata se ha generado los que le contratan. Al margen de que el ejecutivo además de estas acciones debería generar el informe, habría que instar al ejecutivo. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.-** Gracias por las recomendaciones alcanzadas y ya viene realizando el trabajo la comisión de Infraestructura.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA RED SALUD PUQUIO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO. COMISIÓN DE SALUD DEL CONSEJO REGIONAL. PCR NILTON SALCEDO QUISPE.- Su informe Consejero Regional.

CR. RUBEN ESCRIBA PALOMINO.- La Comisión de Salud, conformada para el Ejercicio Fiscal del año 2017, recepcionó el Oficio N° 004-2017-SUTRSP-PUQUIO, ingresado por Secretaría del Consejo Regional con Expediente de Registro N° 042, de fecha 13 de Enero de 2017, mediante el cual el Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores de la RED de Salud Puquio, de la Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, Base FENUTSSA, solicita a través de la Presidencia del Consejo Regional, que en el marco de la Fiscalización de la Conducta Pública de los Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Ayacucho, se apertura Investigación sobre presuntos hechos de corrupción e inmoralidad, que funcionarios de la Red e Salud, vendrían cometiendo en la actual gestión, dentro de la Institución de Salud Puquio, las cuales desdican y generan una mala imagen ante la población, comprometiendo a la Gestión, del Gobierno Regional de Ayacucho. Cabe señalar que de estos hechos se habían puesto en conocimiento del señor Gobernador Regional de Ayacucho, a través del Oficio N° 002-2017-SUTRSP-PUQUIO, sin haber merecido respuesta alguna. Por lo que recurrieron ante la Presidencia del Consejo Regional peticionado la intervención de la Oficina de Control Institucional (OCI de la DIRESA y Gobierno Regional, a fin efectuar una exhaustiva investigación de las irregularidades administrativas financieras ocurridas en la Red de Salud Puquio, por parte del Director y Funcionarios que resulten responsables, además de pedir la Destitución inmediata del Director de la Red de Salud, Médico Cirujano Hans Guillén Barreto. Empero, el Presidente del Consejo Regional, a través del Decreto Administrativo N° 042-2017-GRA/CR-PCR, derivó a la Comisión Ordinaria de Salud, a fin de conocer y realizar las acciones que correspondan en el marco de las competencias del Consejo Regional. **CONFORMACIÓN**

(Luis)



DE LA COMISIÓN. Mediante Acuerdo Regional N° 003-2017, de fecha 06.ENE.2017, se aprobó la conformación de las Comisiones Ordinarias del Consejo Regional, del Gobierno Regional de Ayacucho, para el período 2017, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GR/CR, del 18.ENE.2012. En base a lo preceptuado la Comisión Ordinaria de Salud para el ejercicio del año 2017, quedó conformado del siguiente modo: - C.R. Rubén Escriba Palomino- Presidente; C.R. Víctor Hugo Pillaca Valdez – Secretario; C.R. Daisy Pariona Huamaní – Vocal. La Comisión contó con la colaboración profesional del señor Alejandro Villacresis Espinoza, quien según el CAP del GRA-Sede Central, ostenta el cargo Especialista en Inspectoría. **ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE DEFICIENCIAS Y/O HECHOS IRREGULARES IDENTIFICADAS EN LA INTERVENCIÓN.** Como resultado de la intervención realizada a la Red de Salud Puquio, se han advertido las irregularidades manifiestas que se detallan en las observaciones descritas a continuación: - **IRREGULAR PROCESO DE ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PETROLEO PARA EL HOSPITAL DE PUQUIO, POR EL IMPORTE TOTAL DE S/.20,000.00.** - **IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, CONTRATACION Y PAGO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA, POR EL IMPORTE DE S/. 30,000.00.** - **AUTORIZACION IRREGULAR PARA EL GIRO DE CHEQUE DE LA CUENTA RECURSOS ORDINARIOS A NOMBRE DEL TESORERO DE LA RED DE SALUD PUQUIO, POR EL IMPORTE DE S/. 300,000.00, CON UN EXCEDENTE DE S/.46,584.49.** -- **IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACION DE PERSONAL PARA PRESTAR SERVICIOS EN LA RED DE SALUD PUQUIO.** **CONCLUSIONES.-** La visita efectuada a la Red de Salud Puquio (Unidad Ejecutora 402 – Salud Sur Ayacucho), nos ha permitido conocer de cerca la existencia de diversas deficiencias y/o irregularidades, hasta presuntos hechos ilícitos, como las anteriormente señaladas, de los cuales se considera que son algunos de los muchos que existirían en la administración y gestión en la mencionada unidad estructurada del Gobierno Regional, que serán puestas en conocimiento de las autoridades, por lo que de las observaciones efectuadas se concluye en lo siguiente: Se adquirió en la ciudad de Ica, para el Hospital de Apoyo de Puquio, 2,078 galones de combustible (Petróleo DIESEL B5 UV de uso vehicular), por el importe de Veinte Mil y 00/100 Soles (S/.20,000.00), para el cual se emitieron los Comprobantes de Pago N°s. 39 y 40, de fecha 20.OCT.2016, con Registros SIAF N°s. 0001966 y 0001967, a la Orden de YUCRA SAUÑE YANET FRANCISCA, por el importe de S/. 10,000.00 cada una, en atención a las Órdenes de Compra N°s. 337 y 336, de fecha 18 de octubre de 2016, de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del ejercicio fiscal 2016, proveniente de un Proceso de Adjudicación Directa Pública (ADP), sin embargo el proveedor a quién está girada la Orden de Compra es ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS ANDES EIRL., con RUC 20409826980, ubicado en Panamericana Sur Km. 295.4, N° 295 del distrito de Salas, Guadalupe, de la Provincia y Departamento de Ica, por el cual el proveedor entregó las Facturas N°s. 041369 y 041370, de fecha; Ica, 20/10/2016, respectivamente, donde ligeramente se puede ver una presunta adulteración en el mes de /11/ a /10/. Con fecha 20 de octubre el Director de Administración mediante Memorando N° 1236-2016-GR-DRSA-UESSA-P/ADM, autoriza el giro de cheques a nombre de Yanet Francisca Yucra Sauñe, a quien el Administrador del Grifo Estación de Servicios “Los Andes” EIRL, había otorgado Carta Poder Notarial de fecha 17 de octubre de 2016, con la finalidad de que pueda recabar dos cheques ante la Unidad Ejecutora Salud Sur de Ayacucho, respecto a las Facturas N°s. 041369 y 041370, en clara transgresión del Artículo 26º, Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias, Literal 26.1, de la DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15. Asimismo, en el proceso de distribución del Petróleo adquirido, se advierte presuntas irregularidades, habida cuenta que en el mismo día; 14/11/2016, se dio salida de Almacén del total de 2,078 galones de petróleo, conforme se resume a continuación:

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and a large signature at the bottom.

PECOSA N°	FECHA	N° de Pedido	DESTINO	ENTREGAR A	CANT. / GALONES	IMPORTE S/.
01657	14.11.16	04828	Servicio de Transportes	GARCIA ALDORADIN MARCO ANTONIO	600.00	5,772.01
01658	14.11.16	04829	Servicio de Transportes	GUTIERRES ROJAS AUGUSTO	439.50	4,227.99

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature that starts with the letter 'D' and several other initials.

01659	14.11.16	04830	Servicio de Transportes	GARCIA ALDORADIN MARCO ANTONIO	719.50	6,921.60
01660	14.11.16	04831	Servicio de Transportes	CCANCCE PILLACA Gregorio Bonifacio	200.00	1,924.00
01661	14.11.16	04832	Servicio de Transportes	MARCA BERROCAL PABLO	120.00	1,154.40
			TOTAL		2,079.00	20,000.00

Fuente: PECOSAS.- Mediante Comprobantes de Pago N°s. 041, 042 y 043, con Registros SIAF N°s. 01985, 01986 y 01987, respectivamente, de fechas 20/10/2016, se realizaron pagos a la orden de VASQUEZ RUIZ GAVINO, por SERVICIO DE ASESORÍA LEGAL DE LA RED DE SALUD PUQUIO", por el importe de S/. 10,000.00, cada uno, en atención a las Órdenes de Servicio N°s. 343, 344 y 345, de fecha 20/10/2016, haciendo un total de S/. 30,000.00, precisando; "Gastos Financieros de Compra y Venta de Valores", y señalando a su vez el concepto como: "Servicio de prestación de Levantamiento y Análisis de Saneamiento de las Cuentas R.D.R. y Medicamentos, que se encuentra en calidad de Embargo por ESSALUD", afectándose a la partida del clasificador de gasto 2.3. 2 6. 2 99, que corresponde a OTROS SERVICIOS FINANCIEROS, sin embargo, en las Órdenes de Servicio se consigna la partida presupuestal; GASTOS FINANCIEROS POR COMPRA Y VENTA DE TITULOS Y VALORES, que según Clasificador, le corresponde el 2.3. 2 6. 2 2, existiendo error en la afectación presupuestal. Para la contratación del mencionado servicio, se estableció Términos de Referencia y Requerimientos Mínimos con la siguiente denominación; SERVICIO DE UN CONSULTOR PARA EL ASESORAMIENTO, LEVANTAMIENTO Y ANALISIS SANEAMIENTO DE LAS CUENTAS DE R.D.R. DE LA UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD SUR AYACUCHO, de fecha 20 de agosto de 2016, en el cual se observa el Numeral 1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA: "Contratar los servicios de un Especialista en materia de asesoramiento sobre prestaciones de servicios de levantamiento y análisis de Saneamiento de las Cuentas de R.D.R. y que se encuentran en calidad de Embargo por ESSALUD. Muy a pesar de que el requerimiento fue para la Contrata de un Especialista, en este proceso de Selección resultó beneficiado una persona que no ostenta ningún Título Profesional y/o de Especialista reconocido por un Centro de Estudios Superiores, sino a un Técnico, que según su hoja de vida es una persona que señala tener Formación Académica de nivel Primario y Secundario, y refiriendo a un certificado y diplomado que le habría otorgado la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, con el que presuntamente tendría formación académica de nivel superior. El Contrato de Concesión de Servicio N° 0202-2016, supuestamente fue suscrito el 01 de setiembre de 2016, el Contrato de Concesión de Servicio N° 0203-2016, fue suscrito el 01 de octubre de 2016, y el Contrato de Concesión de Servicio N° 0204-2016, ha sido suscrito el 01 de noviembre de 2016, y en cada Contrato se señala que la vigencia es de 30 días, todos han sido cancelados en fecha 20/10/2016, de modo que al haberse cancelado la Orden de Servicio N° 0345, con Comprobante de Pago N° 043, que tenía vigencia del 01 al 30 de noviembre se pagó de manera irregular, sin que se hubiera cumplido con los términos y plazo de Contrato, se adjunta una copia del Informe presentado por el proveedor, con fecha 01 de octubre de 2016, que también ha sido adjuntado a cada Comprobante de Pago. Mediante Comprobantes de Pago N°s. 2274 y 2275, ambos con Registros de SIAF N° 02244, del 01/12/2016, se giró los cheques N° 93413461 y 93413462, a favor del señor Leopoldo Erich Rojas Pauca-Tesorero de la Red de Salud Puquio, por el importe de S/. 150,000.00 soles cada uno, sumando un total de S/. 300,000.00, de la Cuenta Corriente 001-0619004361, Recursos Ordinarios. Con este propósito, el Director de Administración de la Red de Salud Puquio, CPC. Marino Castañeda Rojas, con Memorandum N° 698-2016- GRA/CONT-/TES.P, de fecha 30 de noviembre de 2016, indica al Responsable de Tesorería; "REALIZAR PAGO A LA SUNAT", con el texto siguiente; "Por medio del presente comunico a Ud., que deberá realizar los pagos del fraccionamiento de la SUNAT de acuerdo a las deudas que se tiene por diferentes motivos como deudas de ONP, ESSALUD, TESORO Y QUINTA CATEGORÍA. El cheque deberá ser girado a nombre de LEOPOLDO ERICH ROJAS PAUCA, por un monto de 300,000.00 de acuerdo a la Orden de Compra". Se encuentran anexados a los Comprobantes de Pago, las Resoluciones de Intendencia N°s. 2430170006931 y 2430170006932, expedidas con fecha 15 de febrero de 2017, por la



SUNAT - I.R.AYACUCHO-MEPECO, mediante los cuales se reconoció deudas respectivamente, por los importes de Doscientos Veinte Mil Doscientos Ocho y Nueve con 00/100 soles (S/. 220,289.00) y Treinta y Tres Mil Ciento Veintiséis con 51/100 soles (S/. 33,126.51), otorgando el Aplazamiento o Fraccionamiento por 72 cuotas, en cada caso, debiéndose efectuar los pagos mensuales, desde la fecha de emisión de la Resolución; 15/02/2017, hasta el 28/02/2023. De lo indicado anteriormente, se debe establecer que se habría autorizado el giro de cheques por el importe total de S/. 300,000.00, de manera irregular antes de tener el reconocimiento de la deuda por parte de la SUNAT-I.R. Ayacucho, que otorgó el aplazamiento y fraccionamiento de la deuda, por el importe total de S/. 253,415.51, de lo que se aprecia una diferencia entre la deuda y el monto autorizado y girado a favor del señor Leopoldo Erich Rojas Pauca - Tesorero de la Red de Salud Puquio, evidenciándose un excedente de S/. 46,584.49. De informaciones indirectas se ha tomado conocimiento que el dinero habilitado al Tesorero con fondos de Recursos Ordinarios, no fueron depositados en una Cuenta Única, sino se quedaron en posición del señor Leopoldo Erich Rojas Pauca -Tesorero de la Red de Salud Puquio, que al ser entrevistado manifestó que no se podía depositar en una cuenta, que se encontraba embargado por ESSALUD, incumpliendo lo normado por el Artículo 4º, Literal 4.2, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Irregularidades en la Contratación de Personal en la Red de Salud Puquio.

a). Con Memorando N° 355-2017-GRA-DRSA-DG-Uessa-PUQUIO, del 17 de Marzo de 2017, el Director Ejecutivo, de la Red de Salud Puquio UESSA-402-Salud Sur Ayacucho, dispone al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, proyectar Resolución Directoral, en vías de regularización, del Contrato en Reemplazo del Técnico Administrativo I (Pablo Arias Cuba), a la señora Arlena Asunta Romero Santi, a partir del 10 al 31 de marzo del 2017, bajo responsabilidad. Expidiéndose la Resolución Directoral N° 169-2017-DUESSA/PUQUIO, del 02.MAR.2017, mediante la cual se autoriza el Contrato por reemplazo, en la plaza de Técnico Administrativo, Nivel Remunerativo de inicio STF, para que preste sus servicios en la Red de Salud Puquio, Unidad Ejecutora 402 Salud Sur Ayacucho. Acción administrativa, realizada incumpliendo lo dispuesto por el Artículo 8º, de la Ley N° 30518, que a través del Numeral 8.1, prohíbe la Contratación de personal en el Sector Público por Servicios Personales, además en el acto administrativo no se expone el motivo de la ausencia transitoria del titular de la plaza, que habilitaría las condiciones para la contratación directa de la mencionada servidora contratada.

b. Mediante Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios para Personal Asistencial y Administrativo CAS N° 001-2017/GOB.REG.AYA/UESSA-PUQUIO, se procedió a seleccionar personal, para el cual se establecieron condiciones o requisitos, contradictorios al que en un proceso regular se exige con la finalidad de seleccionar al personal idóneo y que cuente con los requisitos que la necesidad del servicio demanda, en el caso que nos ocupa, se habrían establecido requisitos con la finalidad de presuntamente favorecer a algunos postulantes al proceso, por ejemplo, para la selección de Técnicos en Enfermería, se ha establecido como Experiencia Laboral, por cualquier modalidad mínimo un (01) año, refrendado con Resoluciones o Contratos, no se acepta Constancias de trabajo, ni boletas de pago. Cuando se debió exigir la presentación tanto de las Resoluciones y de los Contratos, así como de las Boletas de Pago, con los cuales se contrasta si efectivamente prestaron servicios en mérito a una Resolución y/o Contrato, acreditando la contraprestación del servicio, sin embargo en el Proceso de Selección materia de la presente observación, fue una acción contradictoria. Como resultado del aludido proceso de selección, para el cargo de Técnico en Enfermería resultaron ganadores la Técnica en Enfermería FERNANDEZ LEDESMA MIRIAM, quien refrendó su experiencia laboral con el Contrato CAS N° 874-2016, del 12 de octubre al 31 de diciembre de 2016, y el Contrato CAS N° 880-2016, del 08 de noviembre al 31 de diciembre de 2016, sumando un total de dos (02) meses con dieciocho (18) días, observándose que no cumple con el requisito mínimo de un (01) año de experiencia laboral. Sin embargo, mediante Memorando N° 177-2017-GRA-DRSA-DG-Uessa-RR-HH., del 23.MAR.2017, le declaran Ganadora en la Convocatoria N° 001-2017/GOB.REG.AYAC/UESSA, y le otorgaron posesión de cargo, a partir del 01 de Abril hasta el 30 de junio de 2017. Al igual que a la señora NICOLAZA ROSALBINASOLIER CAMARGO, quien presentó diversos documentos, con los cuales habría sustentado el periodo de experiencia laboral, de un año como el Certificado Laboral, otorgado por la Clínica Ricardo Palma, acreditando que tuvo



contrato por el periodo de dos años, desde el 05 de enero 2014 hasta el 18 de diciembre de 2015. En este caso también, con Memorando N° 176-2017-GRA-DRSA-DG-UESSA-RR-HH., del 23.Marzo.2017, le declaran Ganadora en la Convocatoria N° 001-2017/GOB.REG.AYAC/UESSA, como Técnico en Enfermería – Centro de Salud Lucanas, otorgándole posesión de cargo, a partir del 01 de Abril hasta el 30 de junio de 2017.

Sin embargo, evaluado la documentación, obtenida del Proceso de Selección, se advirtió en el Certificado Laboral otorgado por la Clínica Ricardo Palma, ciertas incongruencias, como la calificación de Licenciada - Técnica en Enfermería a doña Nicolaza, motivando que se recurra ante la institución que expidió el Certificado Laboral, su confirmación sobre la legalidad del aludido documento, mediante Oficio N° 128-2017-GRA/CR-PCR, al que la Clínica Ricardo Palma, dio respuesta con Escrito de fecha 15 de abril 2017, manifestando que la Sra. NICOLAZ ROSALBINA SOLIER CAMARGO, no laboró en esa Empresa, y que el formato de la Carta no corresponde con los de la Clínica, así como que el sello y nombre del firmante "Dr. Raúl Luis Díaz Soto", como Jefe de Área de RR. HH., tampoco corresponde con la realidad. Concluyéndose que existieron irregularidades en la Convocatoria N° 001-2017/GOB.REG.AYAC.-/UESSA, para Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en el que se habrían declarado ganadores, como en los casos comentados, a personas que no reunían los requisitos mínimos, en experiencia laboral, o que presentaron documentos fraudulentos.

RECOMENDACIONES.- De la acción de fiscalización desarrollada en la Red de Salud Puquio, se han advertido en el presente Informe algunas observaciones, y con el propósito de contribuir a mejorar la Gestión del aludido órgano estructurado del Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: **AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO.-** Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización, realizada en el mencionado órgano estructurado del Gobierno Regional de Ayacucho, donde se advierte presuntos hechos irregulares, en el cumplimiento de las funciones por parte de los Funcionarios y trabajadores, y precisando que las observaciones contenidas en el aludido Informe, no fueron comunicados a las personas comprendidas en los hechos irregulares, a efectos de que expongan sus respuestas en uso del derecho a la defensa que les corresponde conforme a la normatividad vigente, y no siendo el contexto una investigación ampliada, se sirva remitir al Órgano de Control Institucional de la Sede Central y/o de la DIRESA, en concordancia con el Inciso c) del Artículo 20° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría General N° 459-2008-CG, y su modificatoria Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG, a fin de que se profundice las investigaciones, para deslindar responsabilidades por el incumplimiento u omisión de las normas y disposiciones legales vigentes. (Observaciones N°s. 6.1 al 6.4). Disponga a la Gerencia General Regional, para que en su condición de responsable de las acciones técnico-administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente las acciones correspondientes, que garanticen la transparencia de la gestión, monitoreando el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, que garanticen la transparencia en el manejo de los recursos asignados a cada unidad estructurada del Gobierno Regional de Ayacucho. (Observaciones N°s. 6.1 al 6.4). Disponga al Director Ejecutivo de la Red de Salud Puquio, la implementación de los correctivos necesarios evitando incurrir en lo sucesivo, en hechos irregulares, que contravienen a las disposiciones técnicos normativos vigentes, resultando estos hechos acciones conducentes a la tipificación de irregularidades y/o presuntos ilícitos, cometidos en la administración pública, dando cuenta de su implementación, a las instancias superiores de su dependencia y al Consejo Regional. (Observaciones N°s. 6.1 al 6.4). Por las consideraciones expuestas, solicitamos por su intermedio, al Pleno del Consejo Regional tomar conocimiento del presente Informe y con la anuencia del mismo, la implementación de los correctivos necesarios. Es todo cuanto se informa a Ud. y al Honorable Pleno del Consejo Regional Ayacucho, para sus atribuciones de Ley. El sector Salud está pasando una situación muy grave, iniciando de la Dirección Regional de Salud. Posteriormente estaremos dando el informe de la Unidad Ejecutora UESCA CANGALLO en el cual también hemos podido observar muchas presuntas

[Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below it.]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a signature that appears to read 'Dami' and several others.]



irregularidades. **CR. ANIBAL POMA SARMIENTO.-** Agradecer a la Comisión de Salud haber realizado la fiscalización correspondiente, los dos sectores álgidos en Ayacucho es el Sector Salud y el Sector Educación, en el Sector Salud no solamente es este caso sino en las Redes de Salud, creo existen irregularidades evidentes que incluso ya están en OCI de la Dirección Regional de Salud, el tema de Combustible y el tema de Contratación de Personal que ha sido contratado para poder evaluar si no me equivoco el tema de salud, en el tema de contratación de un personal, incluso se ha cometido un fraccionamiento lo cual no está permitido por las normas, porque se contrata pero solamente para el mismo caso. Es evidente una irregularidad, porque se debiera haber contratado para los términos con el monto correspondiente, pero si se contrata por cada mes un claro fraccionamiento en la ley de contrataciones, creo que hay cosas evidentes y eso se avance como corresponde. Que se vaya viendo y por lo tanto tomando las medidas correctivas. **CR. VICENTE CHAUPIN HUAYCHA.-** Esta fiscalización descentralizada nos refleja una realidad de como las Unidades Ejecutoras en las diferentes provincias hacen uso y abuso de recursos del presupuesto. No solo del sector salud de diferentes Unidades Ejecutoras, estas fiscalizaciones nos han dado una demostración de descapitalización de combustible debe de acuerdo a la norma la custodia de los bienes del Estado debe estar en el Almacén, muchas veces manejan a través de vales. Los funcionarios que tienen las responsabilidades tienen que ser sancionados dentro del término de la ley. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.-** Los Consejeros que aprueben el Informe de Fiscalización de la Red de Salud Puquio, de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho. -----**Aprobado por unanimidad.** -----

OFICIO N° 3029-2017-S-SPPCS, LA SECRETARÍA DE LA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, REMITE AL CONSEJO REGIONAL EN 70 FOLIOS COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE CASACIÓN N° 23-2016 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2017.

PCR NILTON SALCEDO QUISPE.- Se va a dar lectura al documento.

EDITH ROCÍO QUISPE LAURA - Secretaria Técnica.- Con fecha 29 de mayo se ha recepcionado en Secretaria del Consejo Regional, el Oficio N° 3029 dirigido al Presidente del Consejo Regional, referencia Oficio N° 159-2017-GRA-CR-PCR, la Sala Penal de esta Corte Suprema. Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia de la Resolución de fecha 29 de mayo -2017, a fin de remitirle en fojas 70 copias certificadas de la Sentencia de Casación solicitada en fecha 26 de mayo 2017, la misma que guarda relación con la 029-2016 seguida contra Teodoro Ayala Hinostroza y otros por el delito contra la Administración Pública, negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo. Asimismo se adjunta copia certificada de la Resolución antes señalada de fecha 22 de mayo último para los fines pertinentes. Secretaria de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República. Se tiene como referencia el oficio N° 159 del 22 de mayo de 2017, con el oficio de la referencia cursado por el Gobierno Regional de Ayacucho mediante el cual solicita copia certificada de la Sentencia Casatoria 23-2016-ICA de fecha 26 de mayo de 2017, seguido contra Wilfredo Ocorima Núñez, por delito de Negociación Incompatible en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho, está solicitando copia certificada Suprema al Gobierno Regional oficiándose y archívese. Firma Figueroa Navarro. Secretaria de la Sala Penal de la Corte Suprema. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.-** 70 folios tienen este documento que ha ingresado al Consejo Regional de Ayacucho. **EDITH ROCÍO QUISPE LAURA - Secretaria Técnica.-** En la Sesión anterior a través de su despacho, el Pleno del Consejo había solicitado la Sentencia Casatoria N° 023 a raíz de que a través de esa Sentencia Casatoria se ha absuelto de todos los cargos al Señor Wilfredo Ocorima Núñez. Se ha emitido el Acuerdo de Consejo N° 089 de fecha 22 de julio de 2015 mediante el cual en el Artículo Primero dice SUSPENDER en el cargo de Gobernador Regional, por el periodo de 120 días, por estar incurso en la causal establecida en el Artículo N° 31, numeral 02 de la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Al respecto se tiene el artículo 27 del RIC Declaratoria de la Suspensión. En el caso 3 del Artículo 26°, hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con Sentencia Consentida o Ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de Sentencia. De ser absuelto en el

proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia. El artículo 29 del RIC, en el **29.3** Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho. Se tiene Acuerdos de Consejo Regional que se han vertido tanto para el Señor Wilfredo Ocorima Núñez Gobernador Suspendido y también para el Señor Víctor de la Cruz Eyzaguirre que ocupaba el cargo de Gobernador encargado, se ha emitido Acuerdos de Consejo Regional. Habiéndose dado esta Sentencia Casatoria absolviendo a los señores, se tiene que emitir un Acuerdo de Consejo Regional levantando la suspensión y/o dejando sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional que declaraba la suspensión de ambas personas. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.-** Efectivamente en el Acuerdo del 22 de julio de 2015, en el cual se suspendía como Gobernador al Señor Wilfredo Ocorima Núñez y de acuerdo al RIC ellos asumen el cargo de Pleno Derecho. Pero debe quedar claro que el Acuerdo debemos dejar sin efecto, el acuerdo tomado el 2015. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.-** Se va a dar lectura al Acuerdo de Consejo Regional N° 131 del 2015. **EDITH ROCÍO QUISPE LAURA - Secretaria Técnica.-** Se suspende en el cargo de GOBERNADOR REGIONAL del Gobierno Regional de Ayacucho a DON VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE, por el periodo que dure el proceso penal al estar incurso en la causal establecida, en este caso fue de Gobernador Regional encargado, el mismo que también fue ratificado en el Acuerdo de Consejo Regional N° 132 que ratifica en todos sus extremos el Acuerdo de Consejo Regional N° 131, se tiene que dejar sin efecto y levantar la suspensión de los Acuerdos N° 089-2015 y Acuerdos 131 y 132. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.-** Se va a dejar sin efecto los Acuerdos referidos y levantar la suspensión. **EDITH ROCÍO QUISPE LAURA - Secretaria Técnica.-** Como ya se ha manifestado se tiene el Acuerdo Regional N° 089-2015, el Acuerdo Regional 131 y 132-2015, a través de su persona a fin de que se deje sin efecto los Acuerdos a fin de que los señores puedan reasumir sus cargos de pleno derecho. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.-** Los que estén de Acuerdo dejar sin efecto los tres Acuerdos leídos por la Secretaria Técnica. **CR. VICTOR HUGO PILLACA VALDEZ.-** Para hacer la consulta, tiene relación con el Documento que está en despacho, con la Resolución N° 221, en todo caso ya tendríamos que ver. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.-** En la Estación de Despacho Asunto: Resolución 221-2017-JNE de fecha 31 de mayo de 2017, que ha sido publicado en el Diario Oficial El Peruano. **CR. ALIX JORGE APONTE CERVANTES.-** Sería importante que se de lectura a la parte resolutive de la Resolución que emite el Jurando Nacional de Elecciones. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.-** Se da lectura a la Resolución 221-2017-JNE. **EDITH ROCÍO QUISPE LAURA - Secretaria Técnica.-** A través de la publicación en el Diario El Peruano con fecha del día de hoy, ESTABLECE VIGENCIA DE CREDENCIAL OTORGADA A GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. Resolución N.° 0221-2017-JNE. Expediente N.° J-2015-00250-A01. Expediente N.° J-2015-00408-C01 Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, **RESUELVE Artículo primero.- ACUMULAR** los Expedientes N.° J-2015-00250-A01 y N.° J-2015-00408-C01, de conformidad con los considerandos 1, 2 y 3 de la presente resolución.

Artículo segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jorge Julio Sevilla Sifuentes, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme fuera dispuesto en la Resolución N.° 0366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015. **Artículo tercero.- DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a Máximo Contreras Cconovilca, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de vicegobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme fuera dispuesto en la Resolución N.° 0366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015. **Artículo cuarto.- DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a Grever Huarner Arce Amao, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme fuera dispuesto en la Resolución N° 0366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015. **Artículo quinto.- DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a Sabino Auccatoma Aguirre, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme fuera dispuesto en la Resolución N.° 0366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015. **Artículo sexto.- RESTABLECER** la vigencia de la credencial otorgada a Wilfredo Ocorima Núñez, que lo reconoce como gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho,





emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014. **Artículo séptimo.- RESTABLECER** la vigencia de la credencial otorgada a Víctor de la Cruz Eyzaguirre, que lo reconoce como vicegobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014. Regístrese, comuníquese y publíquese. SS. TICONA POSTIGO; ARCE CÓRDOVA; GHANAMÉ ORBE; CHÁVARRY CORREA; RODRÍGUEZ VÉLEZ. Marallano Muro Secretaria General (e). **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.-** Se ha leído la Resolución N° 221-2017 del Jurado Nacional de Elecciones. **CR. DIGNA EMERITA VELDY CANALES.-** Solicito dar lectura a la Ley que modifica el párrafo 238.3 del artículo 38 la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimientos Administrativo General en los artículos N° 01, 02 y 03. **EDITH ROCÍO QUISPE LAURA - Secretaria Técnica.-** Se ha hecho la convocatoria a la Sesión de Consejo Regional con fecha 30 de mayo, que establecemos lo que estamos tratando el Oficio N° 3029-2017 de los documentos que nos remitieron de la Sala Suprema respecto a la Sentencia Casatoria N° 22, de acuerdo a la Página Web del Jurado Nacional de Elecciones, esta Resolución N° 221 fue publicada el día de ayer en el Portal del JNE y el día de hoy fue publicado en el Diario El Peruano, es un caso atípico que se viene generando en el Gobierno Regional de Ayacucho sobre este tema. Para aclarar la petición que realiza la Consejera, se tiene la LEY QUE MODIFICA EL PÁRRAFO 38.3 DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Y ESTABLECE LA PUBLICACIÓN DE DIVERSOS DISPOSITIVOS LEGALES EN EL PORTAL DEL ESTADO PERUANO Y EN PORTALES INSTITUCIONALES Artículo 2.- Publicación de documentos legales en el Portal del Estado Peruano y Portales Institucionales. Las entidades públicas, a las que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con excepción de las referidas en el numeral 8), y las empresas privadas con participación del Estado están obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, los siguientes documentos: 1. Reglamento de Organización y Funciones - ROF. 2. Cuadro para Asignación de Personal - CAP. 3. Reglamentos técnicos. 4. Lineamientos. 5. Directivas. 6. Otros que la Presidencia del Consejo de Ministros disponga mediante decreto supremo. Igualmente, las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, emitidas en el ejercicio de sus funciones, serán publicadas en el portal electrónico de su página web a fin de promover su difusión. Artículo 3.- De la publicación de los dispositivos legales En los supuestos a los que se refiere el artículo 2, la norma legal aprobatoria, modificatoria o derogatoria deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", cuando se trate de entidades con alcance nacional; o en el diario encargado de los avisos judiciales, en la capital de la región o provincia, tratándose de entidades de alcance regional o local; en ambos casos deberá indicarse la dirección electrónica en la cual se encuentra publicada la información. La publicación de los instrumentos de gestión, así como de los lineamientos, directivas o reglamentos técnicos en el Portal del Estado Peruano, deberá realizarse al día siguiente de la aprobación de la norma legal y tendrán vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.-** Votaremos de acuerdo a los tres Acuerdos Regionales que ha dado lectura la Secretaria Técnica. Los que aprueben dejar sin efectos los tres Acuerdos Regionales mencionados por la Secretaria Técnica—**Aprobado por unanimidad. EDITH ROCÍO QUISPE LAURA - Secretaria Técnica.-** Con respecto a la Resolución emitida por el JNE señala la norma que los efectos corren al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.-** Se agradece la aclaración. -----

MEDIANTE OFICIO N° 035-2017-GRA/CR-CPS/P, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD DEL CONSEJO REGIONAL, PRESENTA PEDIDO PARA TRATAMIENTO DE DICTAMEN EN SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO, RESPECTO AL PROYECTO DE ORDENANZA REGIONAL "DECLARAR DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA ATENCIÓN DE SALUD INTEGRAL ESPECIALIZADA EN LAS ONCE PROVINCIAS DE LA REGIÓN AYACUCHO".

PCR NILTON SALCEDO QUISPE.- Sustentación el Presidente de la Comisión, **CR. RUBEN ESCRIBA PALOMINO.-** Mi persona, el Prof. Miguel Ángel Vila Romero y señor Rubén Loayza Mendoza, al amparo de lo establecido por la Constitución Política del

Estado, el literal a) artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, asumiendo la función Legislativa que la Ley les confiere, presentamos el Proyecto de Ordenanza Regional **“Declarar de Interés y Necesidad Pública la Atención de Salud Integral Especializada en las Once Provincias de la Región Ayacucho”**, cuya propuesta ha sido debidamente fundamentado en un total de 54 fojas que corren en el expediente principal, además se adjunta el Proyecto de Ordenanza Regional, el mismo que cuenta con el Informe N° 033-2016-GRA/GG-GRDS/DIRESA-DEVSP-DAP-CLYV de la Dirección de Aseguramiento Público de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, Informe Legal N° 0011-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ, Informe N° 105-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OEPF-OF de la Dirección Regional de Salud, que sugieren que la propuesta sea declarada de suma necesidad para la Región Ayacucho en mejora de la salud pública, asimismo se adjunta la Opinión Legal N° 003– 2017 - GRA/CR-SCR/ERQL de la Abogada del Consejo Regional, opiniones que se pronuncian por la procedencia de aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional **“Declarar de Interés y Necesidad Pública la Atención de Salud Integral Especializada en las Once Provincias de la Región Ayacucho”**. En las sesiones descentralizadas y en las acciones de representación hemos podido sentir la necesidad de la población y la población más vulnerable de los ancianos, los niños, las embarazadas que no tienen acceso a una atención de profesionales especializados.

Que, la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud es de interés público, por lo que la responsabilidad del Estado es regular, vigilar y promover la salud. La Atención Especializada se presta en centros de especialidades y hospitales, de manera ambulatoria o en régimen de ingreso. Tras el proceso asistencial, el paciente y la información clínica correspondiente retornan nuevamente al médico de Atención Primaria quien, por disponer del conjunto de los datos de su biografía sanitaria, garantiza la visión clínica y terapéutica global. Ello permite que la continuidad de los cuidados siga caracterizada por la equidad, independientemente del lugar de residencia y de las circunstancias individuales de autonomía, dado que la atención llega hasta el propio domicilio del paciente. Que, el objetivo central de la presente iniciativa regional es brindar atención integral de salud a poblaciones afectadas por enfermedades y daños no transmisibles y cáncer que no acceden a consultas médicas especializadas en el ámbito de cada una de las provincias de la Región Ayacucho.

Que, la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud - DAIS, a través de las estrategias sanitarias regionales de prevención y control de enfermedades no transmisibles y cáncer en coordinación con la Dirección de Aseguramiento Público – DAP, en un trabajo concertado articulado solucionará las brechas en las prestaciones de salud en canto a atención médica especializada a nivel de la Región. Que, la finalidad de la presente iniciativa regional. El Ministerio de Salud con la finalidad de aunar esfuerzos y dar cumplimiento a los acuerdos nacionales ha iniciado un conjunto de acciones orientadas a mejorar la asignación de recursos, tratando de que los mismos se distribuyan de acuerdo a las prioridades nacionales, reflejadas en las prioridades sanitarias e institucionales; en donde la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad se consoliden como estrategias a fin de revalorizar la salud integral, que conjuntamente con la recuperación y rehabilitación se constituyan en un conjunto de esfuerzos dirigidos a la población en aras de preservar y conservar la salud. El Seguro Integral de Salud (SIS) tiene como responsabilidad la administración económica y financiera de los fondos que están destinados al financiamiento de las prestaciones de salud y otras que su plan de beneficios le faculte, a fin de ofrecer coberturas de riesgos en salud a sus afiliados, de acuerdo a las normas vigentes, con el fin de garantizar la atención de los asegurados del SIS. Entre los principales objetivos que tiene el Sector Salud, están el incremento de la cobertura, la mejora continua de la atención que brindan los establecimientos de salud y que la gran mayoría de la población acceda al aseguramiento de salud vía el financiamiento del seguro público a través del Seguro Integral de Salud, la atención médica especializada en la Región Ayacucho contribuirá a la ampliación de la oferta y mejorar la calidad de los servicios de salud del sector según las necesidades y demanda de la población de la Región. Que, la propuesta

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones at the bottom.]



normativa regional considera Declarar de Interés y Necesidad Pública la Atención de Salud Integral Especializada en las Once Provincias de la Región Ayacucho, como responsable de la Gestión de las actividades promocionales, preventivas, recuperativas, y de rehabilitación en todas las etapas de vida de las enfermedades promoverá la elaboración de un Plan de Atención Médica Especializada, dirigido a la población con extrema pobreza que tiene como finalidad ampliar la oferta y mejorar la atención integral de salud con especialistas en cada una de las once provincias de la Región en un marco de respeto a los derechos, equidad de género, interculturalidad y calidad de acuerdo con las necesidades y demandas de la población más pobre y vulnerable de la Región. La presente iniciativa Regional se enmarca en la siguiente Base Legal: La Constitución Política del Estado, reconoce el derecho de toda persona, a la vida, a su integridad psíquica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar, siendo que éstos derechos tienen una inseparable relación con el derecho fundamental a la protección de su salud, reconocido constitucionalmente y desarrollado en el Ley N° 26842 – Ley General de Salud de la que se desprende el interés público de la provisión de los servicios de salud, asimismo el artículo 7° del cuerpo legal acotado señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...). El literal g) del artículo 9° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece de las Competencias Compartidas de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o Servicios en materia de salud, conforme a Ley; asimismo el literal b) del numeral 2° de la artículo 10° de la Ley N° 27867 establece dentro de las Competencias Compartidas de los Gobierno Regionales la Salud Pública. Literales a) y e) del artículo 49° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las Funciones Específicas que ejercen los Gobierno Regionales en materia de Salud: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y el Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud. El artículo 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales señala que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; El literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; El artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; asimismo el artículo 49° del cuerpo legal acotado, establece la función específica del Gobierno Regional en materia de Salud, funciones que a la fecha viene realizando la Dirección Regional de Salud. El artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344 - Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece que el aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS). En ese sentido, su artículo 29 indica que el Régimen de Financiamiento del Aseguramiento Universal en Salud está orientado principalmente a las poblaciones más vulnerables y de menores recursos económicos y se otorga a través del Seguro Integral de Salud (SIS). Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Por las consideraciones precitadas y el marco legal correspondiente, la Comisión de Salud en el marco al literal g) del artículo 9° de la Ley N° 27867 – Ley



Orgánica de Gobiernos Regionales establece de las Competencias Compartidas de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o Servicios en materia de salud, conforme a Ley; asimismo el literal b) del numeral 2° de la artículo 10° de la Ley N° 27867 establece dentro de las Competencias Compartidas de los Gobiernos Regionales la Salud Pública, asimismo los literales a) y e) del artículo 49° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las Funciones Específicas que ejercen los Gobiernos Regionales en materia de Salud: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y el Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud, resulta PROCEDENTE, aprobar el Proyecto de Ordenanza Regional presentado por los Consejeros Regionales Mg. Rubén Escriba Palomino, Prof. Miguel Ángel Vila Romero y señor Rubén Loayza Mendoza “DECLARAR DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA ATENCIÓN DE SALUD INTEGRAL ESPECIALIZADA EN LAS ONCE PROVINCIAS DE LA REGIÓN AYACUCHO”, Dictamen que se somete a consideración del Pleno del Consejo Regional, conforme a los siguientes articulados:

Artículo Primero.- “Declarar de Interés y Necesidad Pública la Atención de Salud Integral Especializada en las Once Provincias de la Región Ayacucho”. Artículo Segundo.- Para el financiamiento de las actividades y acciones en el proceso de implementación, la Dirección Regional de Salud Ayacucho deberá asumir como parte de sus actividades, sin que ellos requieran presupuestos adicionales; complementariamente el Gobierno Regional deberá priorizar y gestionar, los recursos necesarios y faltantes, los que serán canalizados por la dirección sectorial competente. Artículo Tercero.- ENCARGAR, la implementación y seguimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Salud, en atención a su marco lógico, las mismas que se ejecutaran de manera concentrada con los actores comprometidos con el tema. Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley Orgánica del Gobiernos Regionales. Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.**- Dejamos para el voto. -----

MEDIANTE OFICIO N° 026-2017-GRA/CR-CICR, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DEL CONSEJO REGIONAL CONSTITUIDO POR ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 030-2017-GRA/CR, PRESENTA EL INFORME DE INVESTIGACIÓN N° 001-2017-GRA/CR-CICRA RESPECTO A PRESUNTAS IRREGULARIDADES SOBRE DIFUSIÓN DE AUDIO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCAL DE LA REGIÓN POR PARTE DEL ABOGADO NEMESIO EFRAÍN MANCCO LEÓN (Q.E.P.D.) – ASESOR DEL GOBERNADOR REGIONAL.

PCR NILTON SALCEDO QUISPE.- Informe de investigación sobre las presuntas irregularidades respecto a la difusión de audio en los medios de comunicación local de la Región por parte del Abogado (Q.D.D.G) Nemesio Efraim Mancco León, Asesor del Gobernador Regional, que compromete los diversos estamentos del Gobierno Regional de Ayacucho y del Estado. **CR. RUBEN LOAYZA MENDOZA.**- Es objeto de pronunciamiento, por la Comisión Investigadora, sobre las presuntas irregularidades respecto a la difusión de audio en los medios de comunicación local de la Región de Ayacucho, por parte del Abogado NEMESIO EFRAIN MANCCO LEON, Asesor del Gobernador Regional de Ayacucho, que compromete a los diversos estamentos del Gobierno Regional de Ayacucho y del Estado. Comisión que ha sido conformado en la Sesión Ordinaria del día 26 de abril del presente año, el mismo que fue aprobado mediante Acuerdo Regional N°030-2017-GRA/CR, de fecha 27 de abril del presente año; cuyos miembros son: C.R. RUBEN LOAYZA MENDOZA, Presidente. C.R. ALIX JORGE APONTE CERVANTES, Secretario. C.R. VICTOR HUGO PILLACA VALDEZ, Vocal. La Comisión Investigadora sobre las presuntas irregularidades respecto a la difusión de audio en los medios de comunicación local de la Región de Ayacucho, por parte del Abogado NEMESIO EFRAIN MANCCO LEON, Asesor del Gobernador Regional de Ayacucho, que compromete a los diversos estamentos del Gobierno Regional de Ayacucho y del Estado, ha sido conformado el día en

la Sesión Ordinaria del día 26 de abril del presente año, el mismo que fue aprobado mediante Acuerdo Regional N°030-2017-GRA/CR, de fecha 27 de abril del presente año.

3.2.- Se tiene la grabación del audio y la transcripción de la misma en forma íntegra, de cuya información se advierte, que el Abogado NEMESIO EFRAIN MANCCO LEON, Asesor del Gobernador Regional de Ayacucho, señala que viene preparando tres frentes para sacarle del cargo al Director del PRIDER Ing. EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ, cuyas espacios son: Poder Judicial, Consejo Regional y la Secretaria Técnico de Procesos Administrativos Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho, todo ello con el objetivo de ubicar un funcionario de confianza en el PRIDER y manejar los presupuestos de dicha dependencia.

3.3.- La Comisión ha tomado conocimiento que el día 29 de abril del presente año en circunstancias que viajaba a la ciudad de Puquio el Abogado NEMESIO EFRAIN MANCCO LEON, Asesor del Gobernador Regional de Ayacucho, habría sufrido un accidente, en la que falleció cuando era trasladado al Hospital de Cangallo, hecho lamentable que dificultó la presente investigación.

3.4.- Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativas relacionadas sobre deberes de servidores y funcionarios.

3.5.- Funcionario es la autoridad que se encuentra premunido de mando, jurisdicción y competencia, que lo sitúa en una relación de supremacía en relación a otros funcionarios y a los subordinados, no todo funcionario público se encuentra embestido de dichos poderes, menos aún el empleado o servidor público. El presente informe tomará en cuenta la definición de funcionario previsto en el Art.3 de la Ley 30057, cuya norma señala "Funcionario Público.- es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado."

3.6.- El presente informe recoge el principio de legalidad y Especialidad normativa prevista en el Inc. f) del Art. III del Título Preliminar de la Ley 30057, cuya norma legal señala que el régimen del Servicio Civil se rige únicamente por lo establecido en la Constitución Política, la presente Ley y sus normas reglamentarias, de ello podemos deducir fácilmente, que la legalidad o primacía de la Ley es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio de poder público deberá estar sometido a la voluntad de la Ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.

3.7.- De conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Servicio Civil, el Título V de la citada Ley, es obligatorio una vez que entró en vigencia la norma reglamentaria, cuya disposición se publicó el día 13 de junio del 2014 en el Diario Oficial el Peruano, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria estableció que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre del 2014. Por lo tanto, a partir del 14 de septiembre del 2014 resulta aplicable las normas previstas en el Título V de la ley de Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, a todos los servidores y ex -servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°276; 728 y 1057, estando excluidos solo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular.

3.8.- El Numeral 6 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N°30057, Ley de Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE; ha establecido para la aplicación del marco normativo en los procedimientos disciplinarios, en otros, el supuesto de que "los PAD-Procedimientos Administrativos Disciplinarios, instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley de Servicio Civil y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

3.9.- El presente informe recoge lo dispuesto por el numeral 96.1) del Art. 96 del Reglamento de la Ley 30057, cuya norma textualmente señala "Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido y a la tutela jurisdiccional efectiva..." (Subrayado y negrita es nuestra); principio que ha sido recogido por el numeral 3 del Art. 139 de la Constitución Política del Perú, como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que estos principios, no solo se limitan a las formalidades propias de una procedimiento judicial, sino se extiende a los procedimientos Administrativos Sancionatorios. Por su parte, la Ley 27444, Ley del

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top left and several smaller ones below it.

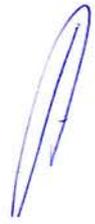


Procedimiento Administrativo General, establece como principio del procedimiento administrativo, el debido procedimiento, por el cual los administrados tienen derecho a la defensa y a una decisión debidamente motivada y fundamentada. IV. ANALISIS DE LOS HECHOS.-Conforme se aprecia el contenido íntegro del audio, se tiene que analizar tres espacios de Poder, dos de ellos que corresponden al Gobierno Regional (Ejecutivo y Legislativo Regional) y una de ellas al Poder Judicial, por cuya razón, a fin de que el presente informe tenga un contenido didáctico, empezaremos analizar lo referido al Gobierno Regional y seguidamente lo referido al Poder Judicial: GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO: 4.1.- CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO: El audio investigado, tiene como contenido que el Consejo Regional modificaría el MOF y ROF del Gobierno Regional de Ayacucho, señala que ello está garantizado, porque cuenta con la mayoría en el pleno del Consejo Regional, además afirma que luego de modificar el MOF y ROF del Gobierno Regional de Ayacucho, tendría que modificarse el Manual de Operaciones del PRIDER, ello garantizaría la designación de funcionarios del PRIDER, por el Gobernador Regional, dejándolo solo el Director de PRIDER, como consecuencia no podría hacer nada, por estas razones la Comisión Investigadora, recopiló información relacionado al trámite de Modificación del ROF y MOF del Gobierno Regional de Ayacucho. Para acreditar alguna iniciativa de modificación de ROF y MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, se consultó a trámite documentario de la sede del Gobierno Regional; así como del consejo Regional de Ayacucho, no habiéndose hallado ningún trámite con relación a este punto. Para lograr mayor información al respecto, la Comisión Investigadora tenía dentro del Plan de Investigación, recabar la declaración del ex Asesor del que en vida fue NEMESIO EFRAIN MANCCO LEON, diligencia que no pudo realizarse, por el fallecimiento del indicado ex Funcionario, por cuya razón este extremo de la investigación, queda archivado por falta de indicios y evidencias que conlleven a un hecho irregular que cause responsabilidad de algún funcionario. 4.2.- EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO: CASO: SECRETARIA TECNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS-GRA CASO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°24-2015-GRA/ST- SOBRE VENCIMIENTO DE CARTAS FIANZAS. FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. A).- FASE INSTRUCTIVA. A1.- La fase instructiva se inicia con la notificación al imputado con el acto administrativo que da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el presente caso concreto se inició con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N°382-2016-GRA/GR, de fecha 03 de mayo del 2016. A2.- Se debe tener en consideración que en el presente caso son procesados dos funcionarios involucrados Ing. JULIAN HUAMANI FLORES y Ing. EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ, ambos por su actuar como Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado-PRIDER del Gobierno Regional de Ayacucho, dichas faltas se encuentra tipificadas en los Inc. a), d) y m) del Art. 28 del Decreto Legislativo 276; concordante con lo dispuesto en los inciso a), b) y d) del Art. 21 de la norma precitada; así lo señala la Resolución Directoral Regional N°253-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 127 de abril del 2017. A3.- De conformidad a lo previsto por el Art. 93 Inc. 93.5) aplicable en el presente caso, por ser los procesados funcionarios del Gobierno Regional, el instructor es el Jefe inmediato, esto es, el Gobernador Regional, cuya norma ha sido cumplida, sin embargo se ha vulnerado la segunda parte de la indicada norma legal, pues para sancionar el Consejo Regional debió nombrar un Comisión Ad Hoc, el mismo que no se ha cumplido en el presente caso. A4.- Por otro lado se ha vulnerado el numeral 96.1) del Art. 96 del Reglamento de la Ley 30057, cuya norma textualmente señala "Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido y a la tutela jurisdiccional efectiva...", (subrayado y negrita es nuestro), pues a los dos procesados, solo le notificaron el acto administrativo que da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, más no así, los cargos que se le imputa, menos se les entregó los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, cuyo amparo legal se encuentra prevista en el Tercer párrafo del Inc. i) del Art. 107 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM., con dicho actuar se ha privado el derecho a la defensa. A5.- Conforme se ha revisado el legajo del Expediente Administrativo N°24-2015-GRA/ST, no se ha encontrado el Proyecto de Resolución debidamente motivada, conforme así lo exige el Inc. f) del Art. 114 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, de esta












manera se ha vulnerado el principio de legalidad y Especialidad normativa prevista en el Inc. f) del Art. III del Título Preliminar de la Ley 30057, cuya norma legal señala que el régimen del Servicio Civil se rige únicamente por lo establecido en la Constitución Política, la presente Ley y sus normas reglamentarias. B).- FASE SANCIONADORA. B1.- Conforme se aprecia el Inc.93.5) del Art. 93 del Decreto Supremo N°040-2014-PC; Reglamento General de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, para la Fase Sancionadora debió conformarse una comisión Ad Hoc, en el Consejo Regional de Ayacucho, siendo ello así, la sanción emitida por el Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Región de Ayacucho, carece de valor legal, por haber sido emitido por una autoridad incompetente; es decir la Resolución Directoral Regional N°253-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 27 de abril del presente años, es nulo de puro derecho. B2.- En la Fase Sancionadora se ha VULNERADO EL DEBIDO PROCESO, con dicho actuar se ha afectado el Inc. 96.1.) del Art 96 del Decreto Supremo N°040-2014-PC; Reglamento General de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil; pues conforme se aprecia Fs. 790 donde aparece el Acta de Inconurrencia de Informe Oral del Ing. EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ, se advierte las siguientes observaciones: -La diligencia se llevó a cabo a las 3:30 pm del día 27 de abril el 2017. -La notificación de la Carta N°347-2017GRA/GG-ORADM-ORM, ha sido notificado el mismo de la diligencia, es decir, el día 27 de abril del presente año. -La notificación y las constancias de pre-aviso fueron efectuados en una dirección distinta a lo señalado por el procesado, pues a fojas 767 del Expediente Principal corre el escrito formulado por el procesado, quien señala el cambio de domicilio real y procesal al Fundo Pilacucho s/n del Distrito de Carmen Alto, en dicha dirección no ha sido notificado, sino en la Av. El Ejército N°127. -En el punto 2 del Acta señala textualmente lo siguientes "En consecuencia, se dispone que se notifique nuevamente y con la debida anticipación para que se lleve a cabo el informe oral por parte del procesado, para el día 27.04.2017 a horas 03:00, en la sede del Gobierno Regional-Oficina Regional de Recursos Humanos, acta que se encuentra firmada, por el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios Abogado OLIVER FELICES PRADO y el Director de Recursos Humanos del GRA; dicha diligencia nunca se llevó a cabo. -Las notificaciones han sido efectuados fuera del horario de trabajo, es decir, hora inhábil, por lo que no tiene valor legal, ni surten efectos jurídicos. B3.- En esta fase se violentado el DERECHO A LA DEFENSA, a los procesados no se la otorgado el derecho a ser oídos la convocatoria al Informe Oral fue simplemente una formalidad, pues conforme se tiene el acto Administrativo que sanciona ha sido emitido el día 27 de abril del presente año, es decir, el mismo día del Informe Oral y ha sido notificado, sin las formalidades de Ley y en una dirección distinta a los señalado por el procesado en el Expediente. B4.- La Carta Notarial que corre a fojas 806 no tiene destinatario, simplemente se consigna Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado -PRIDER, dicha carta no tiene eficacia jurídica procesal administrativo, por no haberse precisado el destinatario, así mismo no existe ningún documento, que acredite de cómo se enteró la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho de la R.D.R N° N°253-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 27 de abril del presente años, pues en las constancias de notificación que corren a fojas 805; 804 y 803, no se acredita haber tomado conocimiento dicha dependencia, ya que toda actuación administrativa debe constar en el legajo del expediente. B5.- Conforme se aprecia las notificaciones efectuadas en el Exp.N°24-2015-GRA/ST, ninguna de las notificaciones han sido diligenciados con las formalidades dispuestas en forma taxativa en el Art. 20 de la Nueva Ley de Procedimientos Administrativos en General. CASO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°25-2016-GRA/ST- SOBRE RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO N°0306-GRA-PRIDER POR CAUSAL DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO POR VARIACION SUSTANCIAL DEL PIP. FASES DEL PROCEDIMEINTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. A).- FASE INSTRUCTIVA.- A1.- La fase instructiva se inicia con la notificación al imputado con el acto administrativo que da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el presente caso concreto se inició con la notificación de la Resolución Directoral N°044-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, el mismo que fue notificado válidamente el día 20 de febrero de 2017. A2.- La falta administrativa imputado al Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado- PRIDER Ing. EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ, es por no haber actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; en razón a que mediante

Resolución Directoral N°539-2013GRA-PRIDER/DG, de fecha 13 de septiembre del 2013, el imputado dispuso resolver parcialmente el Contrato N°0306-GRA-PRIDER, por causal de fuerza mayor o caso fortuito por variación sustancial del PIP; así como por la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato, en el extremo del segundo ÍTEM de la Cláusula Segunda. A3.- Resulta establecer, que cualquier interpretación de las normas administrativas, debe hacerse de manera tridimensional e instrumental de la finalidad de la Ley administrativa, conforme a ello la ley administrativa persigue tres finalidades:

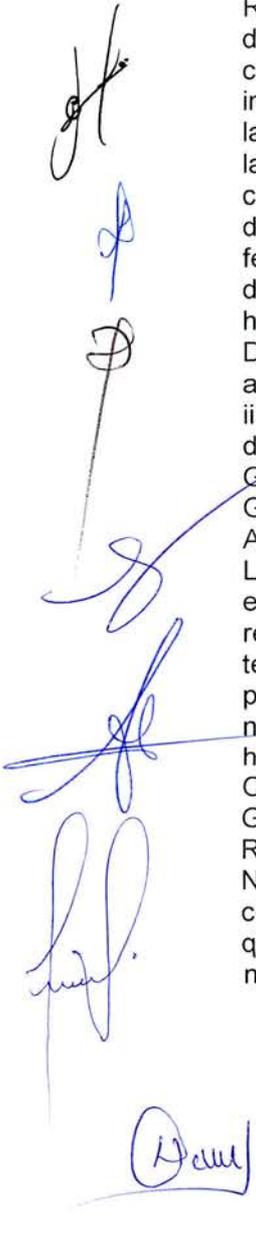
- a.- Servir a la protección del interés General- Estado
- b.- La garantía a los derechos e interés de los administrados.
- c.- La sujeción de cualquier actuación administrativa al ordenamiento constitucional y legal.

De estas tres finalidades, concluimos que todo esfuerzo por diseñar el procedimiento administrativo debo responder al intento de conciliar dos interés fundamentales actuales en la gestión pública; por una parte el interés público que reclama el inmediato cumplimiento de la Ley y exige que los procedimientos administrativos sean de oficio y que le permiten dictar las resoluciones respectivas con el mínimo de formalidades indispensables para la conservación del buen orden administrativo, con conocimiento del caso y de la ley. Por otra parte, el interés exige que la autoridad se limita por formalidades que permitan al administrado hacer conocer y defender oportunamente su situación jurídica para evitar que sea sacrificado en forma ilegal o arbitraria. El interés público exige un procedimiento flexible y rápido que impida la anarquía en el seno de la administración y asegura la eficacia. El interés de los particulares pide, por el contrario, un procedimiento riguroso para impedir que se vean esclavizados por la administración. **EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEBE CONCILIAR ESTOS DOS INTERESES.** A4.- Del expediente N°25-2017-GRA/ST; se advierte que el procesado **EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ**, formuló prescripción, fundamentando su pedido en cuatro puntos, cuyos fundamentos son los siguientes:

i.-La Resolución Directoral N°539-2013GRA-PRIDER/DG, de fecha 13 de septiembre del 2013, donde el imputado dispuso resolver parcialmente el Contrato N°0306-GRA-PRIDER, por causal de fuerza mayor o caso fortuito por variación sustancial del PIP; así como por la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato, en el extremo del segundo ÍTEM de la Cláusula Segunda., documento que fue emitido el día 13 de setiembre del 2013, por otro lado la Resolución Directoral Regional N°044-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, comunicándole el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en su contra y dejando a su vez sin efecto la notificación efectuada supuestamente el día miércoles 08 de febrero de 2017, por lo que computando el plazo de prescripción desde el 13 de setiembre de 2013 fecha en que se emitió la Resolución Directoral N°539-2013-GRA-PRIDER/DG; hasta el 20 de febrero de 2017, fecha en que se le notifica válidamente la Resolución Directoral Regional N°044-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, por lo que ha transcurrido 03 años con 05 meses y 07 días, por lo que ha prescrito la facultad sancionadora del Estado.

ii.- Se tiene también el oficio N°378-2014-GRA-PRIDER, de fecha 11 de agosto del 2014 donde el Director General del PRIDER, pone en conocimiento del Presidente Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el Laudo Arbitral respecto al contrato N°306-2012-GRA-PRIDER, documento que es derivado al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, con fecha 11 de agosto del 2014 indicando que en la parte Resolutiva de dicho Laudo se declara fundada, las pretensiones solicitadas, por el Consorcio Ejecutor Huaccme, en un monto total de s/1'421,034.00, mencionado que dicha ejecución recae la responsabilidad a esta institución, de lo que se colige, que el TITULAR DE LA ENTIDAD, tenía conocimiento de los hechos materia de investigación desde el 11 de agosto del 2014, por lo que desde esa fecha, hasta el 20 de febrero del 2017, fecha en que se le ha notificado válidamente al imputado, han transcurrido 02 años,06 mes y 09 días; por lo que ha prescrito la facultad sancionadora del Estado.

iii.- Conforme se aprecia el contenido del Oficio N° 510-2014-GRA/PRES-GG, de fecha 14 de agosto de 2014 donde el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, pone en conocimiento del Procurador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el Laudo Arbitral respecto al contrato N°0306-2012-GRA-PRIDER, de lo que también se colige, que el Titular de la entidad, tenía conocimiento de los hechos materia de investigación desde el 14 de agosto del 2014, por lo que, desde esa fecha 14 de agosto del 2014 hasta el 20 de febrero del 2017, fecha en se le notifica válidamente al imputado la Resolución Directoral Regional N°044-2017-GRA-GR-





GG-GG-ORADM-ORH; han transcurrido 02 años 06 meses y 06 días, por lo que ha prescrito la facultad sancionadora del Estado. iv.- En el Expediente Principal se tiene la opinión Legal N°47-2016-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, de fecha 09 de febrero de 2016 recepcionado por la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, con fecha 16 de febrero del 2016, donde se hace de su conocimiento sobre el Laudo Arbitral respecto al contrato N°306-2012-GRA-PRIDER, documento que es derivado a la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Ayacucho el mismo 16 de febrero de 2016, para el inicio de la responsabilidad administrativa en el plazo de Ley, de lo que se advierte, que el responsables de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, tenía conocimiento de los hechos materia de investigación desde el 16 de febrero del 2016, por lo que hasta el 20 de febrero del 2017, fecha en que se le notifica válidamente al imputado, han transcurrido 01 año con 04 días, es decir había prescrito la facultad sancionadora del Estado. v.- En el Expediente principal se advirtió la existencia de un informe donde el secretario técnico de Procedimientos administrativo Disciplinario del GRA, recomienda declara la Prescripción a pedido de parte (Ing. EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ), quien solicitó dicha prescripción; observándose que al presente informe de Prescripción no se le ha dado el trámite conforme lo establece la Ley de Servicio Civil Ley N°300057, derivando dicho informe a funcionarios que no tiene competencia para pronunciarse respecto a la prescripción, el mismo que se evidencia de las hojas de trámite, donde se verificado que el Expediente Administrativo 25-2017, llegó a las manos del Gobernador Regional, quien lo derivó a la Asesoría Jurídica del GRA, vulnerándose lo dispuesto en la Ley de SERVIR, que dichos casos debe ser derivada al señor Gerente General.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO NEMESIO EFRAIN MANCCO LEON
 YO, HABLE EL TEMA DE HUACOTO, YA ESTA SOLUCIONADO SU MEDIDA CAUTELAR, LO VAMOS A VOTAR, IGUAL AHÍ VAMOS A PONER UNO DE CONFIANZA.
 HAY 48 MILLONES DE PRESUPUESTO QUE TIENE EL PRIDER, AHORITA LANZARON DE CINCO MILLONES DE MIRMACA EN PAUSA.
 ESE PROCESO ME LO VOY A TUMBAR CON @#.
 YA LO LANZARON, YA ESTAN EN EL SISTEMA POR CINCO MILLONES Y PICOS, YA ESTA EN EL SISTEMA, CANAL DE RIEGO Y VOLADURA DE ROCAS.
 ESTA MAS O MENOS POR 700 MIL TRANQUILO ESA VOLADURA SALE POR 250 MIL A 300 MIL.
 ME OBJETIVO ES TUMBARME ESE PROCESO
 LA SANCION DE ÉL HA SIDO EMITIDO POR LA CONTRALORIA, LA CONTRALORÍA LO HA INHABILITADO, PARA NO EJERCER CUALQUIER FUNCIÓN PUBLICA.
 FRENTE A ESO ÉL A PLANTEADO UNA MEDIDA CAUTELAR, CON ESO ESTA PE AHORA, ESA MEDIDA VA CAER, YA ESTÁ, AHÍ ESTA EL BORRADOR, ESA MEDIDA VA CAER SIN EFECTO.
 ÉSTA A FUERA
 ESE ES POR ESE LADO DEL PROCESO, PERO POR OTRO LADO EL DÍA LUNES ESTAN DISCUTIENDO EN EL CONSEJO REGIONAL, CAMBIO DEL MANUAL DE OPERACIONES, MODIFICACION DEL MOF Y ROF.
 DONDE DICE, QUIEN DESIGNA LOS FUNCIONARIOS DEL PRIDER, POR ESO HACE Y DESACE TODO ESO PE.
 PERO AHORA ESTAMOS CAMBIANDO, QUIEN VA DESIGNAR LOS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA, EL GOBERNADOR REGIONAL.
 LE VAMOS A CORTAR TAJ TAJ TAJ; ¿QUÉ VA SER SOLO?
 QUIEN VE TODO ESO, QUIEN HACE TODO ESO ESTRATEGIA
 TENGO QUE BUSCARLE A ESE DESGRACIADO, NO PUEDE PERMETIRSE A ESE, GUSANO DE MIERDA, A EL LE DIGO NO.
 ENTONCES POR LOS DOS LADOS ESTOY ATACANDO.
 ENTIENDES, Y HAY UNO EN EL SECRETARIA TECNICA, OTRO PROCESO, CUYA SANCIÓN PROPUESTA ES DESTITUCIÓN.
 POR LOS TRES LADOS CARAJO.
 Y ÉL HA DICHO CON SUS ACOLITOS MAS CERCANOS, CON SU TRIO MAS CERCANO, ES INMINENTE MI SALIDA.
 POR ESO HUACOTO HA DICHO, ES INMINENTE MI SALIDA DE ACA DEL PRIDER.



PERO TENGO UNA ULTIMA CARTA, HACERCARME AL JEFE AL UNO, HA DICHO ESE ES MI ULTIMA CARTA, CUESTE LO QUE CUESTE ME VOY A HACERGARME DICE QUE HA DICHO.

OSEA QUIERE NEGOCIAR NO?

Y YO LE HE DICHO A JULIO SEVILLA, SI DILE, PERO TU CREEES QUE VAMOS TRABAJAR CON UN DELEINCUENTE, SU CAIDA ES EVIDENTE NO, COMO A PERRO LO VAMOS A VOTAR A ESE COJUDO.

SE CREE DUEÑO DICE QUE CARAJLO LE HA DICHO.

ENTONCES POR TODO LADO ESTAMOS ATACANDO, FUA FUA, FUA, POR EL LADO DEL CONSEJO REGIONAL, COMO TENEMOS LA MAYORIA, POR EL LADO DEL JUZGADO QUE YA ESTA EN BORRADOR Y POR EL LADO DEL SECRETARIO TECNICO.

POR ESO EL DICE ES INMINENTE MI SALIDA.

NO HAY MAL QUE DURE 100 AÑOS, NI CUERPO QUE LO RESISTA, ELPODER ES CUESTIÓN DE TIEMPO, COMO SIEMPRE TE HE DICHO, AUNQUE TERMINA ES CUESTION DE TIEMPO, VA TERMINAR EN ALGÚN MOMENTO ELPODER, SI O NO.

PODER JUDICIAL: Con relación al Poder Judicial, el caso de la Medida Cautelar y el Proceso Contencioso Administrativo, con relación al Ing. EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ, se viene tramitando en la ciudad de Lima, La Comisión Investigadora no pudo acceder a dichos Expedientes por no ser parte del proceso, pues conforme señala la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley N°27584, así como la Ley que regula los Procesos Contenciosos Administrativos, modificado por el Decreto Legislativo 1067, solo tienen acceso a los expedientes quienes son parte del proceso, razones por la que, la Comisión Investigadora no pudo acceder a ningún Expediente, por lo que, este extremo queda archivado por falta de información y falta de competencia de la Comisión Investigadora. V.- CONCLUSIONES.-

5.1.-La Comisión de Investigación del Consejo Regional no revela ningún resultado con relación al MOF y ROF del Gobierno Regional, ya que en la Secretaria de la sede regional y mesa de partes del Consejo Regional no se halló ningún trámite de iniciativa de modificación del MOF y ROF del GRA, tampoco se encontró trámite alguno lo referido al Manual de Organización y Funciones del PRIDER. 5.2.-La Comisión de Investigación del Consejo Regional no pudo acceder a los Expedientes judiciales del caso Ing. EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ, por no ser parte del proceso, pues conforme señala la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley N°27584, así como la Ley que regula los Procesos Contenciosos Administrativos, modificado por el Decreto Legislativo 1067, solo tienen acceso a los expedientes quienes son parte del proceso.

5.3.- CASO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°24-2015-GRA/ST- SOBRE VENCIMIENTO DE CARTAS FIANZAS, tanto en la fase instructiva y la fase sancionadora se ha incurrido en acciones ilegales, el procedimiento administrativo disciplinario, se ha materializado sin respetar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el Art. 139 Inc. 3) de la constitución Política del Perú, concordante con el numeral 96.1) del Art. 96 del Reglamento de la Ley 30057, pues los principios constitucionales, no solo tiene dimensión jurisdiccional, sino también se extiende sede administrativa. Además la fase sancionadora ha vulnerado flagrantemente el numeral 93.5) del Art. 93 del Decreto Supremo N°040-2014-PC; Reglamento General de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, donde para la Fase Sancionadora debió conformarse una comisión Ad Hoc, en el Consejo Regional de Ayacucho, lo cual no se ha cumplido. 5.4.- CASO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°25-2016-GRA/ST- SOBRE RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO N°0306-GRA-PRIDER POR CAUSAL DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO POR VARIACION SUSTANCIAL DEL PIP. El Funcionario de la fase instructiva y La Secretaría Técnica del PAD, han hecho caso omiso al recurso de Prescripción formulado por el procesado el día 23 de febrero del 2017; pues conforme se aprecia el contenido del expediente principal, el Titular del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, han tomado conocimiento de los hechos materia del proceso y que a la fecha en que tomó conocimiento el imputado (20 de febrero del 2017), la facultad sancionadora del estado había prescrito a favor del procesado; sin embargo La Secretaría Técnica del PAD y el Órgano Instructor han seguido procesando, gastando innecesariamente los recursos del Gobierno Regional, por lo que han incurrido en



00-350

responsabilidad administrativa, penal, civil y responsabilidad Política, de acuerdo a la función y cargo que ocupan. 5.5.- El contenido del Audio tiene un objetivo claro y concreto, de quitar la confianza del Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado-PRIDER Ing. EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ para lograr dicho objetivo han implementado tres espacios de poder, La Secretaria Técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme se aprecia con claridad en las conclusiones 5.3 y 5.4. 5.6.- Conforme se advierte de las conclusiones 5.3; 5.4; y 5.5, existen evidencias e indicios suficientes de responsabilidad administrativa y penal de: -Director de la oficina de Recursos Humanos: **GABRIELA CAVERO EZPARZA, ELOY CASTILLO CASAFRANCA**, así mismo de los Secretarios Técnicos Abogados **SANDRA BENDEZU AVILEZ** y el Abogado **OLIVER FELICES PRADO**; por haber recomendado aperturar un proceso a todas luces había prescrito (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°25-2016-GRA/ST- **SOBRE RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO N°0306-GRA-PRIDER POR CAUSAL DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO POR VARIACION SUSTANCIAL DEL PIP.**) y distorsionado el procedimiento administrativo disciplinario. -Director de la oficina de Asesoría Jurídica del GRA, Abogado SUMER RAUL APAICO MEDINA, por haber emitido una opinión legal, en contra de la prescripción, a sabiendas que no era su función pronunciarse al respecto, usurpando flagrantemente las funciones del Secretario Técnico del PAD. -Responsabilidad Penal y Política del Gobernador Regional encargado **JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES**, quien fue autor de la fase instructiva del **Exp.N°24-2015-GRA/ST- SOBRE VENCIMIENTO DE CARTAS FIANZAS**, ya que conforme se advierte del Art. 92 de la Ley de Servicio Civil, la Secretaria Técnica no tiene capacidad decisión, y sus informes u opiniones no son vinculantes, por lo tanto las decisión ha sido adoptado por el Gobernador Encargado. Así mismo dicho Gobernador intervino directamente en el Exp.N°25-2017, sin tener competencia para ello, derivando el informe de prescripción a la dirección de Asesoría Jurídica del GRA, para su pronunciamiento vulnerando con ello el debido procedimiento administrativo. 5.7.- La Comisión de Investigación del Consejo Regional conformado mediante Acuerdo de Consejo Regional N°030-2017-GRA/CR, de fecha 27 de abril de 2017, no tiene competencia para pronunciarse sobre el fondo del problema (presuntas faltas administrativas en la que habría incurrido el Ing. **EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ**), sino tan solo del aspecto formal, legal y procesal, por lo que, el tema de fondo, es competencia del órgano instructora y sancionador del ejecutivo regional.

VI.- RECOMENDACION.-

La Comisión de Investigación del Consejo Regional de Ayacucho, con la facultad que le ha conferido el pleno del Consejo Regional mediante Acuerdo de Consejo Regional N°030-2017-GRA/CR, de fecha 27 de abril de 2017; **RECOMIENDA.-**

- El informe de Investigación sea aprobado por el Pleno mediante Acuerdo Regional.
- La responsabilidad administrativa de los Directores de la Oficina Regional de Recursos Humanos, Secretarios Técnicos del PAD, y Director de Asesoría Jurídica se remita al señor Gerente General y al procurador Regional, para que implemente las sanciones que correspondan.
- Se remita un ejemplar del presente informe al Ministerio Público para sus atribuciones de Ley.

Disponer al Prof. **JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES**, Gobernador Encargado, para que con la celeridad que el caso amerita, informe al pleno del Consejo Regional, sobre la situación actual del Exp.N°24-2015-GRA/ST y Exp.N°25-2017-GRA/ST. Más allá de la situación creo que se ha incurrido en una falta, lo que se ha generado es un perjuicio y creo que el agraviado seguramente va a proceder penalmente, civilmente, políticamente, exigiendo sus derechos seguramente por daños y perjuicios, porque estos documentos ya están prescritos, como es posible los han dejado prescribir y faltando pocos días de la prescripción empiezan a hacer todos estos procedimientos y creo que acá hemos discutido de que acá ha habido otra intencionalidad de querer forzar pero por otros intereses, más no de alguna forma mejorar este sector que tiene algunos cuestionamientos. De acuerdo a la evaluación se evidencia claramente la forma como han incurrido en la falta administrativa y reiterando esto seguramente generará perjuicio al Gobierno Regional. **CR. ALIX JORGE APONTE CERVANTES.-** Cuando tomamos como antecedente la emisión hecha pública del contenido del audio y en su oportunidad comprometía que había instancias no solamente del

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin, including a large signature and several smaller ones.]



órgano ejecutivo sino también de este espacio legislativo y de otras instancias que no tenemos competencias. Existe una correlación entre lo manifestado en parte de este audio por los procedimientos establecidos a través de esos procesos administrativos disciplinarios 24,25. El Consejero Rubén Loayza Presidente de esa Comisión ahora cuenta algunos aspectos de la fase sancionadora pero si nosotros vamos a observar que situaciones o procedimientos se han dado en la fase o etapa instructiva, una serie de situaciones se debe deslindar la responsabilidad de quienes tienen estas acciones en la Sede del Órgano Ejecutivo. Al margen de la situación central de este tema observamos muchos casos prescritos, muchos aspectos que no tienen ese propósito que busca las acciones de fiscalización, de intervención en diferentes sectores, porque no se está actuando con la debida celeridad, con respeto a las normas, más aun a partir del 2014 con los procedimientos que se establecen a través de SERVIR son diferentes, no solamente a partir del tema de poder establecer las determinaciones que cumplan las diferentes instancias en este caso la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios sino la misma situación que debe cautelar a quienes han sido procesados. La situación direccionada, la situación generada para poder alcanzar un propósito y fin como se establece este audio ha sido ejecutado, ha sido implementada pero con vicios. Es por eso que establece dentro de las facultades y competencias esta comisión. Indudablemente respetando la memoria de quien fue el autor de ese audio. Consideramos que hubiera sido otra situación diferente si no sucedía este accidente lamentable que se ~~segó~~ la vida del señor Nemesio Manco. Aquí se debía haber mostrado a través de esta investigación mucho de otros aspectos pero sin duda estas ya fueron cerradas. **CR. DAISY PARIONA HUAMANI.-** En el RIC y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales estipula los criterios para las aprobaciones o desaprobaciones de las investigaciones y recomendaciones como corresponde. Es importante manifestar de que no cumplen procedimientos administrativos que han tenido no procedimientos como corresponde según el criterio y procedimiento que ha desarrollado. Es importante tanto que el Órgano Ejecutivo como el Legislativo del Gobierno Regional tiene que basarse en las normas, este informe lanza a nivel las presunciones de irregularidad que se ha presentado en el cual verifica resoluciones y las sanciones que se hayan aplicado como corresponde. El Consejo Regional tiene que aprender a basarse en un criterio de cuáles son nuestras funciones, atribuciones y alcances que corresponden, tiene en este trabajo la comisión, nosotros no somos fuente sancionador, pero sin embargo en el informe de fiscalización nos estamos convirtiendo en fuente sancionador, los entes sancionadores son Procuraduría, el Órgano Ejecutivo a través de los procedimientos administrativos, el Poder Judicial. Es una observación que realizamos al informe de investigación que ha presentado la Comisión de investigación, sería importante que a ello recomiende la presunción de irregularidades, nosotros no catalogamos las presuntas irregularidades, catalogamos las presunciones, los únicos que sentencian son el poder Judicial y otras instancias. **CR. LISBETH ROCIO UCHARIMA CHILLCCE.-** Felicitar la presentación del informe, dentro de los informes de fiscalización que hemos venido realizando las diversas comisiones para su aprobación o desaprobación. Yo no entiendo a la colega, nosotros presentamos informes de fiscalización donde las conclusiones o presunciones tienen que ser específicos, recomendaciones más referidos al tema, hay buenas recomendaciones de presunciones de muchas situaciones que se han dado en el ejecutivo regional. Es por ello no sé cuál es el tema de los colegas consejeros que ahora es presunto las recomendaciones, pero en otras fiscalizaciones exigimos que tengan recomendaciones de esta naturaleza que se está dando en este informe de fiscalización. Esperamos que las comisiones que se han formado informen en el tiempo que se ha establecido como corresponde. **CR. VICENTE CHAUPIN HUAYCHA.-** Hemos escuchado este informe de investigación sobre la presunción de irregularidad. Este informe está indicando claramente, hay una irresponsabilidad cometida, por las autoridades de Procesos Administrativos Disciplinarios. Ese tipo de irregularidades nosotros no podemos permitir. Encima de consumado la intención de querer manejar 48 millones ha ocurrido un proceso donde realmente cometieron un abuso de autoridad. Los funcionarios del Gobierno Regional, Municipal o Local tienen que sancionar a través de una Comisión Ad-hoc, conformado por el Consejo Regional o Consejo Municipal. Ese acto no se ha hecho, nos han escondido. Pero para otros sí, en la Sesión anterior hemos conformado una Comisión Ad-

hoc hasta para Abastecimiento, hasta para Administrador, pero para un Director de un Programa Regional no sé, de repente estaba en una sesión ausente pero de lo que sé nunca hemos conformado y encima no se le dio la oportunidad de derecho a defensa. Y al final de la gestión transitorio, hubiera sido al inicio o al medio por lo menos, creo que ya se ha consumado la intensión de como manejaban, como está en el audio de los 48 millones y el Proyecto Mirmaca. Creo que en las recomendaciones está bien, aunque falta especificar, también aquellas anteriores autoridades han cometido omisión de funciones por no haber asumido en su momento y tampoco para un funcionario debe haber asumido en la estructura es el Jefe Inmediato, quien es el Jefe Inmediato del PRIDER, es el Gerente General. Exhortar a la Secretaria Técnica señor Presidente cuando hace a través de un proceso administrativo que sea a través de una Comisión Ad-hoc y nosotros hubiéramos conformado de manera neutral a los funcionarios. Es necesario pedir que la Secretaria Técnica que venga, que exponga cuantos casos han prescrito y cuantos casos también en ejecución. **CR. RUBEN LOAYZA MENDOZA.**- De acuerdo a la evaluación y de acuerdo a la transcripción del audio ahí claramente se da la pretensión y creo que con eso se evidencia claramente la forma han manejado este proceso, acá nosotros no estamos pretendiendo sancionar sino las fases del procedimiento administrativo disciplinario está dentro de dos etapas que es la fase instructiva y la fase sancionadora, esas fases de acuerdo a la documentación han sido investigadas, como han sido concebidas de acuerdo a los documentos que emitimos nosotros. Eso es lo que estamos informando, acá no estamos sancionando, cuando decimos fase sancionadora no estamos sancionando sino ese proceso como se llevó a cabo. Como enantes manifestaba el Prof. Alix manifestamos en la fase instructiva hay muchas situaciones de evidencia ya a nivel de todos los colegas Consejeros tienen en su correo. La fase instructiva se inicia con la notificación al imputado con el acto administrativo que da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el presente caso concreto se inició con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N°382-2016- GRA/GR, de fecha 03 de mayo del 2016. Se debe tener en consideración que en el presente caso son procesados dos funcionarios involucrados Ing. JULIAN HUAMANI FLORES y Ing. EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ, ambos por su actuar como Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado-PRIDER del Gobierno Regional de Ayacucho, dichas faltas se encuentra tipificadas en los artículos que ya se mencionan. Justamente todo esto está en el Proceso Administrativo a la cual nosotros hemos podido investigar y la conclusión de este informe, no es que acá la comisión no tiene capacidad sancionador, por su intermedio aclarar a la colega Consejera. **CR. DIGNA EMERITA VELDY CANALES.**- Después de haber escuchado la exposición del Consejero de este proceso de investigación. Cuando expone esta comisión sobre el aspecto del audio, en el audio indica no solamente el proceso que se ha realizado contra el señor Eduardo Huacoto, también hay muchos aspectos que debe tener en cuenta esta comisión investigadora, entiendo que falta complementar sobre el proceso de investigación del proceso de Mirmaca a pesar de que se ha formado una comisión para todo el proceso que vamos a realizarlo nosotros. Supongo yo que la comisión ha tenido que recabar también esa información. Es un trabajo realizado rápidamente porque es una comisión especial quienes han venido haciendo este proceso, encontramos muchas dificultades dentro del proceso administrativo en todo el Gobierno Regional y amerita que se tome diversos acuerdos para que se mejore estos aspectos y que no se siga cayendo en dificultades que tenemos a la actualidad. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.**- Esperando que para la próxima sesión sea un pedido y si es por escrito mejor. **CR.GREVER HUARNER ARCE AMAO.**- En las sesiones anteriores se ha presentado para que se modifique el artículo 8 y 09 del Manual de Operaciones del PRIDER, en el año 2013 el Consejo Regional anterior ha aprobado. Sigo considerando de que se debe implementar para un mejor actuar de esa institución tan importante que es el PRIDER dicho sea de paso que no es ajena al Gobierno Regional de Ayacucho, eso evidenciaría una mejor administración en esta institución. Facultades que no le competen al Director del PRIDER, deben de ser competencia del Gobernador Regional. No se ha considerado como ha obtenido el audio la comisión, a través de su despacho al Consejero Rubén Loayza, no se oye al interlocutor, eso indica que este audio ha sido prácticamente editado, a quien se quiere proteger o a quien se quiere dañar. Ese audio se ha manejado muy inteligentemente hacia la PRENSA y en este caso hacia la sociedad

ayacuchana puesto que en el audio el Doctor que en paz descanse, manifiesta su indignación de como se ha elaborado los diferentes expedientes técnicos en muchos de los casos hasta incrementando precios. Un tramo de voladura de roca cuando debería haber costado 150 mil soles hayan considerado un expediente técnico 700 soles o algo así, eso es lo que el Doctor Mancco ha dejado mostrar su indignación y no lo contrario y no era su desesperación de manejar 48 millones y si era así señor Presidente había otras formas, otros mecanismos, no solamente sacarle al Director del PRIDER sino retrotrayendo el presupuesto a la Sede Central. El PRIDER no solo maneja 400 millones de soles, maneja más, para este año tiene 60 millones de soles para el proyecto Angascocha, hay muchas cosas más que se tienen que ver en este caso. **CR. DAISY PARIONA HUAMANI.-** Manifestaba que nuestros informes se haga en relación al Reglamento Interno del Consejo Regional y a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en ningún momento he dicho que hay incongruencia en este informe de fiscalización, tenemos que tener la responsabilidad como tal, he manifestado que el Consejo Regional no tiene atribuciones de un ente sancionador. Del procedimiento de cómo ha iniciado este procedimiento administrativo para sancionar al Director del PRIDER hay presuntas irregularidades eso es lo que hemos manifestado y en ningún momento del informe de fiscalización de que hay incongruencia o de que esté mal, esa es la observación que nosotros tenemos de acuerdo a como ha dado la lectura y la versión de los hechos ha incurrido en presunción de faltas e irregularidades no tomando el debido procedimiento sancionador de procedimientos administrativos como corresponde y eso está reflejando en este informe que es muy importante. Cuando hagamos la réplica a ello hagamos con el debido cuidado como corresponde, también hacer la pregunta de cómo llegó ese audio a manos del Consejero Rubén Loayza, quien lo trajo, como ha llegado se supone que hay una persona quien ha grabado, no creo que haya salido por arte de magia, tiene que haber alguien un autor, esa es la pregunta que nos hacemos porque la Comisión encargó la investigación de cómo llega este audio, quien es la persona que hizo la grabación, porque hay una grabación distorsionada. Con el audio y la tecnología con el manejo de la voz mismo de las frases, de las palabras, porque se pueden poner conectores. Eso es lo que hemos pedido para que este informe de fiscalización tenga la veracidad como corresponde para dar a conocer a la población. Claro el autor ya no está para que pueda defenderse pero también es importante saber quién es la persona que lo ha grabado. No creo que él haya grabado y lo haya puesto a la PRENSA para que escuche, es por ello que nosotros tenemos que ser autónomos en la decisión que corresponde y dar a conocer a la población. **CR. ALIX JORGE APONTE CERVANTES.-** Si en realidad tengamos que escuchar este audio o leer a través de una reproducción física, vamos a escuchar que hay una serie de situaciones que indudablemente situaciones que ameriten intervenir, de tal manera que no podemos en el ámbito de simplemente no discrepar sino con respecto a lo que se pueda puntualizar en este debate, pretender desconocer quién fue el autor de este audio. Porque si recordamos por una situación correlativa de los hechos posteriores a la difusión del audio, es el mismo señor Nemesio Mancco que reconoce públicamente ser autor del contenido del audio. Si recordamos cuando aquí efectivamente posteriormente también en ese momento presentan un audio preparado, pero se ha escuchado pues, las intervenciones de la voz de una fémina. A cada argumento, a cada frase, a cada situación, existe la voz de una fémina, por lo tanto, no podemos pretender deslegitimizar la situación aplicada en estas conclusiones y las recomendaciones señalando de que no correspondería este audio al autor. Finalmente el señor Nemesio Mancco reconoció el audio. El tema del proyecto de inversión pública en SUCRE existe otra comisión aparte, de tal manera que en el ánimo de poder cautelar la situación y poder recoger la información correspondiente y no comprometer la situación de la legítima expectativa de la población que ha sido beneficiado con ese proyecto, como lo señalé en mi participación anterior que se llevó el señor Nemesio Mancco, nos hubiese gustado sinceramente, estuvo convocado para un martes y él falleció el día sábado lamentablemente. Hay situaciones que también con respeto a la memoria del señor Mancco no podemos hacer apreciaciones que deslinden la situación central y de fondo que permitió tener ese audio. **CR. LISBETH ROCIO UCHARIMA CHILLCCE.-** Esta información está en el correo y en la parte dice la responsabilidad de quien fuera Director de la Oficina de Recursos Humanos y el Secretario Técnico está en las recomendaciones y no es la parte sancionadora. Como todo sabemos



00 354

las recomendaciones se hace a los entes pertinentes, a la Procuraduría o a OCI de acuerdo al caso, de acuerdo al informe se está recomendando sanciones no es que se ha querido sancionar con esa acción lo que está mencionando en el informe de fiscalización. Como ya me antecedió el Consejero Alix Aponte, si vamos a buscar acá como apareció el audio, quien lo trajo el audio, cómo llegó, hay informaciones que son públicas para todos no solo como autoridades sino como personas, hay informaciones que se han hecho llegar en los medios regionales, ese audio, ese audio lo tenía medio Ayacucho, no es que por arte de magia le haya llegado al Consejero Rubén Loayza, han tenido acceso muchos, será el editado o será el mismo audio que ha sido grabado, acá tenemos señores Consejeros que sabemos muy bien quien o como se ha hecho ese audio. Hay consejeros que gozaban de la confianza o de ser amigos del Doctor que en paz descansa señor Mancco. Acá entre nosotros no nos podemos ocultar las cosas. Quien o como se ha traído no es el fondo del asunto, el asunto de la investigación era velar por los intereses de la Región. Mi persona el martes y miércoles hemos realizado un informe de fiscalización a la Unidad Ejecutora Salud Centro de Ayacucho donde se maneja 28 millones de presupuesto, es una unidad Ejecutora grande, profesionalmente. No sé qué está sucediendo con los entes que informan porque se están omitiendo muchas de las funciones que se tienen que cumplir en su momento estaremos conversando del tema. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.- Los Consejeros que aprueben el informe de investigación sobre las presuntas irregularidades respecto a la difusión de audio en los medios de comunicación local de la región por parte del abogado Nemesio Efrain Mancco Leon, Asesor del Gobernador Regional, que compromete los diversos estamentos del Gobierno Regional de Ayacucho y del estado:** PCR NILTON SALCEDO QUISPE, CR. VICTOR HUGO PILLACA VALDEZ, CR. RUBEN LOAYZA MENDOZA, CR. ALIX JORGE APONTE CERVANTES, CR. SABINO AUCCATOMA AGUIRRE, CR. MIGUEL ANGEL VILA ROMERO, CR. LIDIA EDITH BORDA LLACTAHUAMAN, CR. RUBEN ESCRIBA PALOMINO, CR. VICENTE CHAUPIN HUAYCHA, CR. LISBETH ROCIO UCHARIMA CHILLCCE, CR. ANIBAL POMA SARMIENTO, **En contra:** CR. GREVER HUARNER ARCE AMAO. **Abstenciones:** CR. DIGNA EMERITA VELDY CANALES, CR. DAISY PARIONA HUAMANI. ----- **CR. DIGNA EMERITA VELDY CANALES.-** Es clara mi intervención por la cual en este momento me abstengo. **CR. DAISY PARIONA HUAMANI.** - Por lo expuesto en mis participaciones señor Presidente. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.-** ha sido aprobado el informe. -----

VOTACIÓN:

MEDIANTE OFICIO N° 035-2017-GRA/CR-CPS/P, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD DEL CONSEJO REGIONAL, PRESENTA PEDIDO PARA TRATAMIENTO DE DICTAMEN EN SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO, RESPECTO AL PROYECTO DE ORDENANZA REGIONAL "DECLARAR DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA ATENCIÓN DE SALUD INTEGRAL ESPECIALIZADA EN LAS ONCE PROVINCIAS DE LA REGIÓN AYACUCHO".

PCR NILTON SALCEDO QUISPE.- Votación por la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional "*Declarar de Interés y Necesidad Pública la atención de Salud Integral Especializada en las once provincias de la Región Ayacucho*". **Aprueban:** PCR NILTON SALCEDO QUISPE, CR. VICTOR HUGO PILLACA VALDEZ, CR. RUBEN LOAYZA MENDOZA, CR. ALIX JORGE APONTE CERVANTES, CR. SABINO AUCCATOMA AGUIRRE, CR. MIGUEL ANGEL VILA ROMERO, CR. LIDIA EDITH BORDA LLACTAHUAMAN, CR. RUBEN ESCRIBA PALOMINO, CR. VICENTE CHAUPIN HUAYCHA, CR. LISBETH ROCIO UCHARIMA CHILLCCE, CR. ANIBAL POMA SARMIENTO, CR. GREVER HUARNER ARCE AMAO, CR. DIGNA EMERITA VELDY CANALES **En contra:** ninguno. **Abstenciones:** CR. DAISY PARIONA HUAMANI.- **Sustentación de las Abstenciones:** **CR. DAISY PARIONA HUAMANI.-** Esas políticas públicas se encuentran dentro de los planes de trabajo como actividad de la Dirección Regional Salud que han venido desarrollando y en temas de campaña. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.-** Ha sido aprobado señores Consejeros. -----

INFORME DE FISCALIZACION SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE ACCIDENTE DE TRANSITO AL INTERIOR DEL HOSPITAL DE APOYO HUANTA

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large signature that appears to be 'Daisy' and several other initials.]

CR. ALIX JORGE APONTE CERVANTES.- "Las Redes y Microrredes de salud: Las Direcciones de Red de Salud tienen a su cargo, como órganos desconcentrados a los Hospitales que brindan atención de salud de mediana y baja complejidad y como unidades orgánicas de línea a Microrredes de Salud, que están a cargo de mejorar continuamente el desarrollo físico, mental y social de toda la población en su ámbito geográfico, lograr que la persona, familia y comunidad cree entornos saludables, desarrollar una cultura de salud basada en la familia como unidad básica de salud y brindar la atención de salud, en centros poblados y en los establecimientos asignados, denominados Centros y Puestos de Salud."

PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE INGRESO DE VEHÍCULOS PARTICULARES A LOS ESPACIOS DEL HOSPITAL DE APOYO HUANTA.

- De la evaluación, verificación y fiscalización selectiva, se ha evidenciado que los vehículos particulares de los profesionales, Asistenciales y servidores del Hospital de Apoyo Huanta están siendo ingresados a los espacios de dicha institución sin la debida autorización expresa de las autoridades competentes, desacatando disposiciones bajo Memorando N° 0211-2014-GR/DIRESA-UERSAN-DIR-HAH-J/RR-HH de fecha 23 de setiembre de 2014, emitido por el Lic. Martín Espinoza Carpio en su condición de Ex Director Ejecutivo comunicó al señor Eliseo Loayza Orejón lo siguiente: "Por medio del presente comunico a usted, que queda prohibido el ingreso de vehículo a la Institución"; Sin embargo en los ejercicios presupuestales 2015, 2016 y 2017 presuntamente no se han exhortado dicha prohibición, es mas no se emitieron Directivas Internas que coadyuven el adecuado control de ingreso de vehículos al Hospital de Apoyo Huanta. Asimismo cabe precisar que en ninguna de las cláusulas del Reglamento de Normas para la Administración y Control de Vehículos de la Unidad Ejecutora Red Salud Ayacucho Norte y Establecimientos de Salud - Huanta precisa dicha prohibición. Lo cual ha generado accidente de tránsito al interior de la Institución con fecha 23 de marzo de 2017 y posterior a la hora suscitado recientemente mediante Memorando N° 399-2017-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de fecha 23.03.2017 la Directora de Administración de la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte comunica al Director del Hospital de Apoyo Huanta con el siguiente tenor "que a partir de la fecha queda terminantemente prohibido el ingreso de todo tipo de vehículos particulares al Hospital de Apoyo Huanta...para el cual sírvase coordinar con los vigilantes del Hospital, bajo responsabilidad". Por otra lado en el Contrato Administrativo de Servicios N° 0234-2017-GRA-DIRESA -UERSAN y anteriores a este contrato, suscritos entre la Entidad y el señor Eliseo Loayza Orejón en su condición de vigilante, no se contempló dentro de las obligaciones generales del trabajador y/o entre otras cláusulas la prohibición de ingreso de vehículos particulares. De haberse exhortado oportunamente se habría evitado los accidentes lamentables ocurridos en dicho nosocomio. (Las evidencias se encuentran en el Anexo N° 02).

02. ACCIDENTE DE TRANSITO AL INTERIOR DEL HOSPITAL DE APOYO HUANTA HABIENDO SIDO EMBESTIDOS PRESUNTAMENTE POR NEGLIGENCIA CON VEHÍCULO PARTICULAR DEL MEDICO WALTER LUIS SALAZAR VILA Y DURANTE EL SERVICIO DEL TAP ELISEO LOAYZA OREJON.-

- De la verificación y fiscalización efectuada de manera selectiva en el Hospital de Apoyo Huanta se ha evidenciado que de acuerdo al Rol de Médicos del Servicio de Pediatría y Neonatología del mes de Marzo de 2017 - Hospital Daniel Alcides Carrión Huanta, se encontraba programada la Guardia Diurna del Médico Salazar Vila Walter Luis, habiendo ingresado al nosocomio el día 23 de marzo de 2017 a horas 7.50 a.m. por otra parte se aprecia que de acuerdo al Rol de servicio de portería (vigilancia) correspondiente al mes de marzo 2017 muestra que no se encontraba programada prestar su servicio el señor Eliseo Loayza Orejón, sin embargo de acuerdo al Record de Asistencia de Personal del Hospital Apoyo Huanta - marzo 2017, el citado servidor de entonces registró su asistencia el día 23.03.2017 a horas 06.58, por haber efectuado el cambio de turno N° 212 por motivo de estudios. Dado el caso que presuntamente el Médico Salazar Vila Walter Luis, habría concurrido con su vehículo de uso de placa AOQ-517, habiendo estacionado casi próxima a la puerta exterior del Hospital de igual forma el vehículo tipo combi, las mismas que venían obstaculizando para el ingreso de la camioneta con productos para la cocina del Hospital, tales así que el vigilante de turno trató de ubicar a los conductores, a efectos de movilizar y accedan el pase encontrándole al conductor de la combi y ubicándole al médico, que de acuerdo a la Declaración Policial del señor Eliseo Loyza Orejón - Vigilante manifestó que "al saber que su propietario era el doctor Salazar Vila Walter Luis comencé a buscarlo

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



encontrándole en el frontis de la ventanilla para la entrega de cupos, el mismo que está a unos metros de la puerta.... Ahí le dije que ingrese su vehículo hacia el interior del hospital, ahí el doctor me dice en tres oportunidades que yo ingrese su vehículo hacia el interior del hospital y le dije "Doctor y si choco", ante eso su enamorada me dijo que él sería el responsable, y este me dijo que me guiaría, ante tanta insistencia recibí la llave y me dirigía hacia la camioneta, abrí la puerta, intenté encender la camioneta pero no arrancaba, por lo que le llamé con la mano y éste se acercó por la puerta delantera del lado derecho y me dice que levante el freno de mano y arranqué, es ahí que el vehículo arranca y el doctor se retira hacia donde se encontraba su enamorada, que estaba a uno 20 metros aproximadamente de la puerta, aquí el doctor se dirige casi al medio de la pista con la finalidad de dirigirme desde ese lugar me hacía señas para que avance, pero el vehículo no avanzaba pese a que se encontraba con el motor encendido y de un momento a otro después de haber estado acelerando fuerte bajo el freno de mano y el carro avanza rápidamente y pierdo el control, impactando el vehículo lado lateral derecho con la pared que se encontraba al lado derecho de la calzada y después de raspar la pared. El vehículo seguía con velocidad, llegando a impactar al doctor con la parte delantera lado izquierdo del vehículo, ocasionando que el doctor cayera a la calzada, y el vehículo siguiera con la marcha a toda velocidad pero sin control de mi persona, es así que el vehículo hace un giro de 180 grados e impacta con el poste y otros el vehículo se apagó ahí baje del vehículo, la gente me llamó la atención, y pidió que trajera camillas....., pero por presión de las enfermeras y otros me fui a mi puesto de servicio (puerta de emergencia del hospital), llegó la policía y me intervino". Al respecto cabe precisar que el citado personal vigilante no contaba con licencia de conducir; sin embargo ante esta presunta negligencia el Médico Salazar Vila Walter Luís procedió con entregar la llave de su vehículo de placa AOQ-517 al señor Eliseo Loyza Orejón – Vigilante, llegando a impactar con el vehículo al mencionado médico y seguidamente fueron embestidos a los pacientes que esperaban su turno para ser atendidos. De otra parte de la revisión a la Declaración Policial efectuada por el Méd. Walter Luís Salazar Vila se aprecia que el citado profesional manifiesta lo siguiente: "que a horas 7.20 mi hermano... se acercó a mi cuarto conduciendo su camioneta de placa AOQ-517, con la finalidad de trasladarme al Hospital, llegando al Hospital a horas 7.30 estacionando en unas de las rejas del lado izquierdo, motivo por el cual le solicito que me entregue sus llaves, debido a que por ese lugar ingresan carros motivo por el cual me dirijo a marcar mi entrada y como era antes de las 8.00 me voy a tomar desayuno al cafetín me encuentro con mi enamorada con quien dialogo en la escalera para subir al ambiente donde se sacan historias clínicas, en ese instante el vigilante Eliseo Loayza Orejón, abre una de las rejas del lado derecho, para que pase un vehículo y en ese instante me indica "Que lo meto el carro por que se encontraba en el lado izquierdo de la reja", por lo que entregué las llaves para que lo ingrese al estacionamiento del Hospital y él enciende en un primer momento y se le apaga, por lo que me acerco haciéndole señales para que lo deje el carro, pero el continua y sale con bastante velocidad atropellándome por lo que pierdo el conocimiento, hasta ser auxiliado por personal de emergencia del Hospital". Mediante Informe N° 093-2017-GRA/DIRESA-UERSAN-RRHH-HAH, EL Sr. Jaime Robles Lujan – Jefe de Recursos Humanos del Hospital de Apoyo Huanta informa al Lic. Enf. Juan Oré Curo – Director del Hospital de Apoyo Huanta los pormenores del accidente, numeral Sexto precisa "el médico Walter Luís Salazar Vila se encuentra hospitalizado en el Hospital Regional de Ayacucho, por lo cual tuvimos la comunicación telefónica en el cual nos informa que el suplicó para que le guarde su carro al vigilante ...abrió la puerta 2 del Hospital y empezó a conducir mientras tanto el médico estaba esperando al medio del campo en ello chocó y lo tumbó al medio del piso y demás personas accidentados incluido la occisa". Dicho informe corrobora que es el vehículo del citado médico, limitando su identificación que la tarjeta de propiedad corresponde a otra persona. Al respecto se puede apreciar que con las declaraciones efectuadas ante la policía, el médico Walter Luís Salazar Vila presuntamente no concuerdan con la veracidad, por cuanto el vigilante declara ser vehículo del referido médico a quien lo ubica para referirle que estaba obstaculizando el tránsito y solicitar que ingrese al estacionamiento del Hospital, corroborando con la entrega de las llaves del vehículo que se encontraba en poder del médico Walter Luís Salazar Vila motivando que lo ingrese dicho vehículo, de no ser suyo no hubiera permitido que conduzcan, es más entregó las llaves al

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones at the bottom.]



vigilante agravando quien no contaba con la respectiva licencia de conducir y habiendo permitido que conduzca el vehículo pese estar presente, cuya negligencia ocasionando accidente de tránsito al interior del Hospital aproximadamente a las 08:15 a.m. próximo a Servicio Social y Admisión y espacios donde los usuarios forman colas para lograr el cupo para la atención de distintas especialidades. Lo expuesto a causado hechos lamentables de un muerto y cinco heridos ocasionados con el vehículo de placa AOQ-517, como primer accidentado fue el Médico Walter Luís Salazar Vila, presenciando gritos de desesperación por los usuarios habiendo sido identificados a los pacientes que esperaban sacar sus cupos para ser atendidos, tal como se detalla a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	DIAGNOSTICO	CONDICIÓN	TIPOS SEGURO
01	SALAZAR VILA WALTER LUIS	36	TEC MODERADO	HERIDO	PARTICULAR
02	CUADROS GEORGINA QUISPE	74	TEC GRAVE	FALLECIDA	SIS
03	CCORIÑAUPA PARODI SAIDA	37	FRACTURA DE DIAFISIS	HERIDO	SIS
04	JUANA FERNANDEZ QUISPE	40	CONTUSION DE TOBILLO	HERIDO	SIS
05	HERNAN ARAUJO ÑAUPA	65	TRAUMATISMO DE LA CABEZA ESPECIFICADO	HERIDO	SIS
06	NENIBE CORDERO YARANGA	48	TRAUMATISMO SUPERFICIALES	HERIDO	SIS

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

El hecho expuesto denota ciertos vicios, toda vez que en las declaraciones ante la policía el citado médico no reconoce que el vehículo es de su uso, asimismo manifiesta no haber conducido por su persona; sin embargo las llaves fueron entregadas al vigilante contradiciéndose en sus declaraciones, a fin de evitar presuntamente asumir su responsabilidad compartida como tal, el vigilante por haber aceptado conducir el vehículo sin contar con la licencia de conducir y el médico por haber entregado las llaves para movilizar su vehículo e ingresar al interior del Hospital contraviniendo las disposiciones de que los vehículos particulares no pueden estacionarse al interior del Hospital. Asimismo presuntamente habría cometido desacato a la autoridad competente por no permitir se realice el dosaje etílico. (Las evidencias se encuentran en el Anexo N° 03). **03.DISTORCIÓN DE INFORMACIONES CONSIGNADAS EN LA HOJA DE REFERENCIA DE LA PACIENTE CCORIÑAUPA PARODI SAIDA, EMITIDO POR EL HOSPITAL DE APOYO HUANTA, PRESUNTAMENTE PRETENDIENDO SORPRENDER A ENTIDAD DEL ESTADO Y ENTIDAD PRIVADA.-** De la verificación y revisión selectiva a las informaciones proporcionadas por el Hospital de Apoyo Huanta, la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte y Hospital Regional Ayacucho, se evidencia que como resultado del accidente de tránsito ocasionado el 23 de marzo del 2017 al interior del Hospital de Apoyo Huanta se aprecia que la paciente CCORIÑAUPA PARODI SAIDA sufrió Fractura de Diafisis

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.]



y al no ser atendida en el nosocomio, se realizó la transferencia al Hospital Regional de Ayacucho mediante la Hoja de Referencia-AYA-16-0158364 de fecha 23.03.2017, habiéndose distorsionado la información faltando a la verdad, tal como se detalla a continuación: 1. En la Hoja de Referencia-AYA-16-0158364 se evidencia que en el numeral 3. RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA Anamnesis precisa: "Acude a Emergencia refiriendo que accidentalmente se cayó de su techo de su casa cuando estaba acomodando unos ladrillos de aproximadamente la altura de 2 metros", cuya información ha sido distorsionada y carente de veracidad. Las mismas que suscribieron faltando a la verdad los siguientes profesionales: Noemí N. Veliz Egoavil- Médico Cirujano, Mg. Neila Tutaya Dávila – Enfermera. 2. De acuerdo a la Historia Clínica de Emergencia General de fecha 23.03.2017 e Historia Clínica N° 27938, correspondiente a la paciente CCORIÑAUPA PARODI SAIDA, en el rubro de Motivo de Consulta: precisa "accidente de tránsito" y en el rubro de Relato del citado documento señala: "Acude a emergencia traído por el personal del servicio referencia que sufrió en accidente de tránsito en el cual se golpeó la cabeza, hombro izquierdo" 3. Mediante Informe Médico N° 077-2017-HR"MANMLL"A-DC-SCG de fecha 20.04.2017, precisa que la paciente SAIDA CCORIÑAUPA PARODI, ingresó al Hospital Regional de Ayacucho el 23.03.2017 y fecha de egresó 10.04.2017, la misma que se vuelve a repetir la información distorsionada con el siguiente tenor: "Paciente referido del Hospital de Apoyo Huanta, con tiempo de enfermedad de +/-5 días, por haber sufrido caída (resbala de las gradas de un segundo piso – caída libre) pérdida de conciencia, no nauseas, no vómitos y dificultad a la marcha" TRATAMIENTO: Paciente fue intervenido quirúrgicamente el 07/04/2017, se le realizaron Reducción Abierta + osteosíntesis Metálica (RA + OM), tratado por el Dr. Danilo Castro Lochrrich. 4. Seguidamente en la Historia Breve de Emergencia del Hospital Regional de Ayacucho entre los datos consignados en el rubro Motivo de Emergencia se vuelve a consignar la información no veras distorsionada con la caída del 2do. Piso. 5. Mediante la Certificación de fecha 31.03.2017, el Comandante PNP comisario de la provincia de Huanta Eugenio Francisco Paucar Chávez y el SOT PNP Crisiliano Villar Castillo, certifican que, ubicó en la Sala de Emergencia del Hospital de Apoyo Huanta a la persona de Saida Ccoriñaupa Parodi con DNI 40892182, manifestando que sufrió tener lesiones en el pie derecho y otros a consecuencia de un accidente de tránsito en el interior del Hospital, en circunstancias que esperaba sacar cupo para la atención y consulta de su menor hijo. 6. Con Oficio N° 811-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"MAMLL"A-DE/US de fecha 03.04.17, procedente del Director del Hospital de Ayacucho – Jhon C. Gonzales Navarro comunica al Director de la UDR-Ayacucho –Ing. Sist. Robin Renato Llave Fuentes, respecto a la paciente Saida Ccoriñaupa Parodi que ingresa al IPRESS con Hoja de Referencia N° 158364 derivado del Hospital de Huanta coberturado por el Seguro integral de Salud con información falsa, asimismo dando cuenta que corresponde a un accidente de tránsito y habiendo solicitado los requisitos para la cobertura por IAFA SOAT y presentado a la aseguradora privada, se recepcionó respuesta negativa; motivo por el cual la paciente se encuentra en el Plan de Atención PARTICULAR a la fecha. Dando cuenta que es necesario recalcar que de inicio y con falta a la verdad la IPRESS de origen y el paciente en mención pretendieron ser coberturados por el SIS. Asimismo habiendo comunicado al Director Regional de Salud Ayacucho a través del Oficio N° 812-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"MAMLL"A-DE/US de fecha 03.04.17 entre otros comentarios solicita se exhorte al trabajo responsable y ético del nosocomio de origen sin faltar a la verdad. 7. A través del Oficio N° 944-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"MAMLL"A-DE/US de fecha 24.04.2017 el Director del Hospital de Ayacucho – Jhon C. Gonzales Navarro comunica al Director Regional de Salud Ayacucho – Mc. Hector A. Montalvo Montoya respecto a la cobertura por IAFA Seguro Integral de salud, precisando que se ha realizado la devolución económica de las Boletas de Venta N° 1802712, 1802818, 1804249 en cuanto a la Boleta de Venta N° 002213 corresponde a una empresa privada no realizado la compra en este nosocomio. De lo expuesto y argumentos se evidencia que ha sido distorsionado faltando a la verdad en la Hoja de Referencia-AYA-16-0158364, haber consignado en el numeral 3. RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA "Acude a Emergencia refiriendo que accidentalmente se cayó de su techo de su casa cuando estaba acomodando unos ladrillos de aproximadamente la altura de 2 metros", con dicha información pretendían asistirle mediante la cobertura del IAFA Seguro Integral de Salud a la paciente

Saida Ccoriñaupa Parodi, asimismo habiéndose canalizado por la SOAT Qualltat Asesoría y Servicios Empresariales, lo cual ha perjudicado la asistencia a la paciente y no haber cubierto y/o reconocido el total de los gastos efectuados a la referida paciente.

00-351

N°	GASTOS EFECTUADOS POR LA PACIENTE SAIDA CCORIÑAUPA PARODI	TOTAL GASTOS	IMPORTE RECONOCIDO	
			IMPORTE RECONOCIDO	IMPORTE NO RECONOCIDO
01	B/Venta N° 1802712 HRA	4.65	4.65	
02	B/Venta N° 1802812, HRA	0.50	0.50	
03	B/Venta N° 1804249 HRA	220.00	220.00	
04	B/Venta N° 002213 Botica Virgencita de Chapi	1,800.00		1,800.00
		2,025.15	225.15	1,800.00

Como se aprecia en el cuadro solo se le ha reconocido a la paciente SAIDA CCORIÑAUPA PARODI la suma de S/. 225.15. (Las evidencias se encuentran en el Anexo N° 04).

CONCLUSIONES.- 01. De la evaluación, verificación y fiscalización selectiva, se ha evidenciado que los vehículos particulares de los profesionales, Asistenciales y Servidores del Hospital de Apoyo Huanta están siendo ingresados a los espacios de dicha institución sin la debida autorización expresa de las autoridades competentes, desacatando disposiciones bajo Memorando N° 0211-2014-GR/DIRESA-UERSAN-DIR-HAH-J/RR-HH de fecha 23 de setiembre de 2014, emitido por el Lic. Martín Espinoza Carpio en su condición de Ex Director Ejecutivo comunicó al señor Eliseo Loayza Orejón lo siguiente: "Por medio del presente comunico a usted, que queda prohibido el ingreso de vehículo a la Institución"; Sin embargo en los ejercicios presupuestales 2015, 2016 y 2017 presuntamente no se han exhortado dicha prohibición, tampoco se emitieron Directivas Internas que coadyuven el adecuado control de ingreso de vehículos al Hospital de Apoyo Huanta. Por otra lado en el Contrato Administrativo de Servicios N° 0234-2017-GRA-DIRESA -UERSAN y anteriores a este contrato, suscritos entre la Entidad y el señor Eliseo Loayza Orejón en su condición de vigilante, no se contempló dentro de las obligaciones generales del trabajador y/o entre otras cláusulas la prohibición de ingreso de vehículos particulares. De haberse exhortado oportunamente se habría evitado los accidentes lamentables ocurridos en dicho nosocomio.

02. De la verificación y fiscalización efectuada de manera selectiva en el Hospital de Apoyo Huanta se ha evidenciado que de acuerdo al Rol de Médicos del Servicio de Pediatría y Neonatología del mes de Marzo de 2017 – Hospital Daniel Alcides Carrión Huanta, estuvo programada la Guardia Diurna del Médico Salazar Vila Walter Luis, habiendo ingresado al nosocomio el día 23 de marzo de 2017 a horas 7.50 a.m. por otra parte se aprecia que de acuerdo al Rol de servicio de portería (vigilancia) correspondiente al mes de marzo 2017 muestra que no se encontraba programada su servicio del señor Eliseo Loayza Orejón, sin embargo de acuerdo al Record de Asistencia de Personal del Hospital Apoyo Huanta – marzo 2017, el citado servidor de entonces registró su asistencia el día 23.03.2017 a horas 06.58, por haber efectuado el cambio de turno N° 212 por motivo de estudios. Dado el caso que presuntamente el Médico Salazar Vila Walter Luis, habría concurrido con su vehículo de uso de placa AOQ-517, habiendo estacionado casi próxima a la puerta exterior del Hospital de igual forma el vehículo tipo combi, las mismas que venían obstaculizando para el ingreso de la camioneta con productos para la cocina del Hospital, tales así que el vigilante de turno

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top left and several smaller ones below it.



trató de ubicar a los conductores, a efectos de movilizar y accedan el pase encontrándole al conductor de la combi y ubicándole al médico, que de acuerdo a la Declaración Policial del señor Eliseo Loyza Orejón – Vigilante manifestó que “al saber que su propietario era el doctor Salazar Vila Walter Luis comencé a buscarlo encontrándolo en el frontis de la ventanilla para la entrega de cupos, el mismo que está a unos metros de la puerta. Ahí le dije que ingrese su vehículo hacia el interior del hospital, ahí el doctor me dice en tres oportunidades que yo ingrese su vehículo hacia el interior del hospital y le dije “Doctor y si choco”, ante eso su enamorada me dijo que él sería el responsable, y este me dijo que me guiaría, ante tanta insistencia recibí la llave y me dirigía hacia la camioneta, abrí la puerta, intenté encender la camioneta pero no arrancaba, por lo que le llamé con la mano y éste se acercó por la puerta delantera del lado derecho y me dice que levante el freno de mano y arranqué, es ahí que el vehículo arranca y el doctor se retira hacia donde se encontraba su enamorada, que estaba a uno 20 metros aproximadamente de la puerta, aquí el doctor se dirige casi al medio de la pista con la finalidad de dirigirme desde ese lugar me hacía señas para que avance, pero el vehículo no avanzaba pese a que se encontraba con el motor encendido y de un momento a otro después de haber estado acelerando fuerte bajo el freno de mano y el carro avanza rápidamente y pierdo el control, impactando el vehículo lado lateral derecho con la pared que se encontraba al lado derecho de la calzada y después de raspar la pared. El vehículo seguía con velocidad, llegando a impactar al doctor con la parte delantera lado izquierdo del vehículo, ocasionando que el doctor cayera a la calzada, y el vehículo siguiera con la marcha a toda velocidad pero sin control de mi persona, es así que el vehículo hace un giro de 180 grados e impacta con el poste y otros el vehículo se apagó ahí baje del vehículo, la gente me llamó la atención, y pidió que trajera camillas....., pero por presión de las enfermeras y otros me fui a mi puesto de servicio (puerta de emergencia del hospital), llegó la policía y me intervino”. Al respecto cabe precisar que el citado personal vigilante no contaba con licencia de conducir; sin embargo ante esta presunta negligencia el Médico Salazar Vila Walter Luís procedió con entregar la llave de su vehículo de placa AOQ-517 al señor Eliseo Loyza Orejón – Vigilante, llegando a impactar con el vehículo al mencionado médico y seguidamente fueron embestidos a los pacientes que esperaban su turno para ser atendidos. De otra parte de la revisión a la Declaración Policial efectuada por el Méd. Walter Luís Salazar Vila se aprecia que el citado profesional presuntamente efectuó manifestaciones faltando a la verdad tal como se transcribió sus declaraciones en las observaciones descritas líneas arriba. **Mediante Informe N° 093-2017-GR/DIRESA-UERSAN-RRHH-HAH, EL Sr. Jaime Robles Lujan – Jefe de Recursos Humanos del Hospital de Apoyo Huanta informa al Lic. Enf. Juan Oré Curo – Director del Hospital de Apoyo Huanta los pormenores del accidente, numeral Sexto precisa “el médico Walter Luís Salazar Vila se encuentra hospitalizado en el Hospital Regional de Ayacucho, por lo cual tuvimos la comunicación telefónica en el cual nos informa que el suplicó para que le guarde su carro al vigilante ...abrió la puerta 2 del Hospital y empezó a conducir mientras tanto el médico estaba esperando al medio del campo en ello chocó y lo tumbó al medio del piso y demás personas accidentados incluido la occisa”. Dicho informe corrobora que es el vehículo del citado médico, limitando su identificación que la tarjeta de propiedad corresponde a otra persona. Al respecto se puede apreciar que con las declaraciones efectuadas ante la policía, el médico Walter Luís Salazar Vila presuntamente no concuerdan con la veracidad, por cuanto el vigilante declara ser vehículo del referido médico a quien lo ubica para referirle que estaba obstaculizando el tránsito y solicitar que ingrese al estacionamiento del Hospital, corroborando con la entrega de las llaves del vehículo que se encontraba en poder del médico Walter Luís Salazar Vila motivando que lo ingrese dicho vehículo, de no ser suyo no hubiera permitido que conduzcan, es más entregó las llaves al vigilante agravando quien no contaba con la respectiva licencia de conducir y habiendo permitido que conduzca el vehículo pese estar presente, cuya negligencia ocasionando accidente de tránsito al interior del Hospital aproximadamente a las 08:15 a.m. próximo a Servicio Social y Admisión y espacios donde los usuarios forman colas para lograr el cupo para la atención de distintas especialidades. Lo expuesto a causado hechos lamentables de un muerto y cinco heridos ocasionados con el vehículo de placa AOQ-517, como primer accidentado fue el Médico Walter Luís Salazar Vila, presenciando gritos de desesperación por los usuarios habiendo sido identificados a los pacientes que esperaban sacar sus cupos**



001362

para ser atendidos. El hecho expuesto denota ciertos vicios, toda vez que en las declaraciones ante la policía el citado médico no reconoce que el vehículo es de su uso, asimismo manifiesta no haber conducido por su persona; sin embargo las llaves fueron entregadas al vigilante contradiciéndose en sus declaraciones, a fin de evitar presuntamente asumir su responsabilidad compartida como tal, el vigilante por haber aceptado conducir el vehículo sin contar con la licencia de conducir y el médico por haber entregado las llaves para movilizar su vehículo e ingresar al interior del Hospital contraviniendo las disposiciones de que los vehículos particulares no pueden estacionarse al interior del Hospital. Asimismo presuntamente habría cometido desacato a la autoridad competente por no permitir se realice el dosaje etílico. 03. De la verificación y revisión selectiva a las informaciones proporcionadas por el Hospital de Apoyo Huanta, Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte y del Hospital Regional de Ayacucho, se evidencia que como resultado del accidente de tránsito ocasionado el 23 de marzo del 2017 al interior del Hospital de Apoyo Huanta se aprecia que la paciente CCORIÑAUPA PARODI SAIDA sufrió Fractura de Diafisis y al no ser atendida en el nosocomio, se realizó la transferencia al Hospital Regional de Ayacucho mediante la Hoja de Referencia-AYA-16-0158364 de fecha 23.03.2017, habiéndose distorsionado la información faltando a la verdad. De lo expuesto y argumentos se evidencia que ha sido distorsionado faltando a la verdad en la Hoja de Referencia-AYA-16-0158364, haber consignado en el numeral 3. RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA "Acude a Emergencia refiriendo que accidentalmente se cayó de su techo de su casa cuando estaba acomodando unos ladrillos de aproximadamente la altura de 2 metros", con dicha información pretendían asistirle mediante la cobertura del IAFA Seguro Integral de Salud a la paciente Saida Ccoriñaupa Parodi, asimismo habiéndose canalizado por la SOAT Qualltat Asesoría y Servicios Empresariales, lo cual ha perjudicado la asistencia a la paciente y no haber cubierto y/o reconocido el total de los gastos efectuados por la suma de S/. de 2,025.15, habiéndosele reconocido sólo el importe de S/. 225.15. **RECOMENDACIONES.-** Que de la fiscalización e investigación materializado en el presente Informe en mérito a las presuntas observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión en el Hospital de Apoyo de Huanta, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: **AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.-** Que, en mérito al Presente Informe de Fiscalización N° 007-2017-GRA/CR-CRAJAC, sobre presuntas irregularidades en accidente de tránsito al interior del Hospital de Apoyo Huanta. se ha evidenciado la existencia de presuntos indicios razonables de irregularidades, se sirva disponer: **AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.-** Que, por intermedio de la Dirección Regional Ayacucho se implemente mediante Directivas y se precise en los Contratos del personal vigilante respecto a la prohibición e ingreso de vehículos particulares al interior de los Hospitales en el ámbito regional, a fin de evitar cualquier accidente a lamentar. Que, se sirva exhortar a los profesionales Médicos y Asistenciales del Hospital de Apoyo Huanta, a fin de que en las Hojas de Referencia, Historias Clínicas entre otros formatos informen de acuerdo a la ética que les asiste sin faltar a la verdad, evitando se perjudique respecto al tratamiento de los pacientes con los programas al cual se encuentran afiliados. Que, se sirva identificar a los responsables del incidente ocasionado a la paciente CCORIÑAUPA PARODI SAIDA, a efectos de que se le reconozca por los gastos efectuados por su tratamiento por la suma de S/. 1,800.00. **A LA DIRECTORA DE LA UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD AYACUCHO NORTE.-** Que, por intermedio de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad a su cargo, se sirva efectuar el seguimiento con relación a las declaraciones policiales y ante el Ministerio Público respecto al incidente del día 23 de marzo de 2017, a fin de que no quede impune los hechos suscitados. Que, el citado Informe se sirva remitir a la Secretaría Técnica de su jurisdicción, a fin de que se dé el tratamiento que corresponda de acuerdo a las normativas. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.-** En Salud y en otros sectores también se presentan estos casos y creen que los Consejeros Regionales estamos presentes para buscar la justicia para la población de menores recursos económicos. **CR. DIGNA EMERITA VELDY CANALES.-** Es verdad que en los centros de salud existen irregularidades, observando con



los procesos de fiscalización. Una movilidad dentro de un establecimiento debe estar dentro del cumplimiento de los reglamentos y no pueden estar dentro de una institución pública. Desde ahí ya hay irregularidades. Con respecto a la atención a la paciente en caso esta movilidad haya tenido SOAT es quien cubre este accidente de tránsito que hayan sufrido las personas que han estado en esta situación, porque el SIS no asiste a los accidentes de tránsito, eso es cubierto por el SOAT de la movilidad. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.**- Puede que hayan sido algunas motivaciones pero en verdad se tiene que informar en el camino, si es un accidente de tránsito el que ha dado la orden de todas maneras tenía que cumplir, los Consejeros que aprueban la fiscalización informe de fiscalización sobre presuntas irregularidades de accidente de tránsito al interior del hospital de apoyo Huanta. **Aprobado por unanimidad.** -----

Mediante Oficio N° 064-2017-CAA/D, la señora Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho invita a los señores miembros del Consejo Regional a participar en el "Foro Descentralizado sobre el Proyecto del Código Electoral" programado para el día 07 de junio de 2017 en el Auditorio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.**- Informe de la señora Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho invita a los señores miembros del Consejo Regional a participar en el "Foro Descentralizado sobre el Proyecto del Código Electoral" programado para el día 07 de junio de 2017 en el Auditorio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. -----

CR. DIGNA EMERITA VELDY CANALES.- Solicitar al Pleno la ampliación de plazo de un mes porque no hacen llegar los documentos, es sobre la información de los módulos prefabricados que se ha solicitado al Pleno. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.**- Se suspende al voto hasta el regreso del Consejero Alix Aponte. -----

CR. VICTOR HUGO PILLACA VALDEZ.- La Comisión que se conformó para la reformulación del RIC para que pueda presentar en la próxima sesión para la aprobación.

CR. DAISY PARIONA HUAMANI.- En mi calidad de Presidenta de esta comisión en su momento se ha remitido el Reglamento a cada uno de los Correos de los Consejeros. Ha pasado un mes y ninguno de los Consejeros Regionales han hecho llegar una observación u opinión. Vamos a tomar la iniciativa para la aprobación respectiva. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.**- Hay que alcanzar las sugerencias oportunamente. **CR. ANIBAL POMA SARMIENTO.**- Enviar a los correos las sugerencias con plazos establecidos sino se cumple ya aprobar. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.**- En cuanto al cronograma la próxima sesión se deba aprobar artículo por artículo. **CR. VICENTE CHAUPIN HUAYCHA.**- Estamos casi a dos años y medio del proyecto de reformulación pero hasta ahora no lo podemos aprobar. Si no hay observación que se apruebe. **CR. DIGNA EMERITA VELDY CANALES.**- Para aprobar este Reglamento sugiero que se dé en una Sesión Extraordinaria. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.**- Si la norma permite será en una Sesión Extraordinaria. **CR. VICTOR HUGO PILLACA VALDEZ.**- Tenemos que aprobar sino los Directores de Administración no van a querer ni siquiera ser interpelados, cada uno de nosotros tenemos que alcanzar las opiniones. Necesitamos hacer llegar las observaciones y sobre esa base la comisión verá y se discute los puntos que sean necesarios. Si es artículo por artículo nos vamos a pasar mucho tiempo. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.**- Señores consejeros los que estén de acuerdo que la modificatoria del RIC se debe aprobar en una Sesión Extraordinaria. **CR. LISBETH ROCIO UCHARIMA CHILLCCE.**- Hay que ceñirse al reglamento.-----

VOTACION.-

CR. DIGNA EMERITA VELDY CANALES.- Solicitar al Pleno la ampliación de plazo de un mes porque no hacen llegar los documentos, es sobre la información de los módulos prefabricados que se ha solicitado al Pleno. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.**- Los que estén de acuerdo con esta ampliación de plazo de 30 días.- **Aprobado por unanimidad.** ----

CR. VICTOR HUGO PILLACA VALDEZ.- La Comisión que se conformó para la reformulación del RIC para que pueda presentar en la próxima sesión la aprobación. **EDITH ROCÍO QUISPE LAURA - Secretaria Técnica.**- Se está quedando producto del debate que la Comisión va a presentar un cronograma para que sea aprobado este proyecto de reglamento. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.**- había quedado que en una Sesión Ordinaria llevaría mucho tiempo y la Consejera Digna Veldy planteó que sea en una Sesión



Extraordinaria. **EDITH ROCÍO QUISPE LAURA - Secretaria Técnica.-** Las Sesiones Extraordinarias son con agendas específicas, pero si hay algún tipo de pedido de modificación no va a ser accesible, pero en las Sesiones Ordinarias podemos hacer pedidos, podemos hacer informes, el Reglamento anterior fue aprobado en una Sesión Ordinaria. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.-** Se puede tocar en una Sesión Ordinaria y algunos temas pueden pasar a una Sesión Extraordinaria para ser tocados al día siguiente. **CR. VICENTE CHAUPIN HUAYCHA.-** Ya hemos visto y algunos hemos aportado a la comisión. En la siguiente sesión ordinaria se debata. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.-** El mecanismo si va a ser en una Sesión Ordinaria o Extraordinaria se da por agotado con la explicación que hemos dado nosotros. **CR. VICTOR HUGO PILLACA VALDEZ.-** Que me autorice el pleno del Consejo para hacer investigación a supuestos fraccionamientos que hubo en la Sede Central. En mi poder tengo algunos documentos que me han llegado de supuestos fraccionamientos que hay en la Sede Regional. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.-** Donde se produce el fraccionamiento. En la Sede Regional. **CR. VICTOR HUGO PILLACA VALDEZ.-** En la Oficina de logística del Gobierno Regional de Ayacucho. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.-** usted va a presidir la Comisión. **CR. VICTOR HUGO PILLACA VALDEZ.-** Yo voy asumir ese trabajo y voy a presentar un plan para realizar ese trabajo. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.-** Queda claro que va a ser el Consejero Víctor Hugo Pillaca Valdez, participará el Consejero Sabino. **CR. SABINO AUCCATOMA AGUIRRE.-** En esta Sesión hemos aprobado la admisión del Gobernador Wilfredo Ocorima y vuelven los titulares a este cargo y como Consejeros también en esta instancia de 17 meses y agradecer al Pleno del Consejo y a todos los funcionarios del Consejo Regional, agradezco la oportunidad que nos han dado en este periodo transitorio. Los Consejeros que sigan trabajando en beneficio de la Región Ayacucho, sin recibir direccionamientos sin recibir sobras, como oposición que esté en posición firme, hasta otra oportunidad. **PCR NILTON SALCEDO QUISPE.-** 17 meses que ha asumido representando en el cargo de Consejero Regional a la Provincia de Huanta, nos sentimos muy contentos de haberlo conocido, de haber llegado a Huanta y ver sus demandas y el reconocimiento a nombre del Pleno a usted y al Consejero Grever, por su trabajo en el Consejo Regional que reconoce en su conjunto desde el Sur hasta el Norte de Ayacucho. Ustedes han llegado en un momento difícil, todos hemos luchado por la Gobernabilidad que Ayacucho necesita. **CR. DAISY PARIONA HUAMANI.-** Una sorpresa la participación del Consejero Sabino Auccatoma, eso demuestra la fortaleza que tiene como persona y de lo que hemos caminado seguramente en varios momentos, el Distrito de Uchuraccay, el Distrito de Pucacolpa Chaca, le van a agradecer, porque estos 17 meses ha demostrado que la representación política va más allá del término como corresponde, nuestro reconocimiento a ellos y los consejeros regionales estamos batallando en ese camino en este camino de generar representación política, no solo es inauguraciones o puesta de la primera piedra sino mucho más allá y usted lo ha entendido muy bien. A pesar de algunos adjetivos que en algún momento lo tomaron, pero demostró con valentía de que nosotros como autoridades somos pasajeros, pero como decían autoridades pasarán obras quedarán recuerdos quedarán, hechos quedarán y creo yo que eso se llevará, hemos compartido 17 meses en la cual la población le reconoce, hemos tenido dificultades, estamos en un proceso de construcción de democracia, augurios, como ha venido actuando y será el próximo líder en el Distrito de Uchuraccay y estaremos para acompañarlos.

Siendo las 02:20 de la tarde del día viernes 02 de junio de 2017, culmina la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, por haber concluido los temas a debatirse, del cual dan fe los asistentes al suscribir el presente acta.-----



NILTON SALCEDO QUISPE
Presidente del Consejo Regional





VICTOR HUGO PILLACA VALDEZ
Consejero Regional

RUBEN LOAYZA MENDOZA
Consejero Regional

SABINO AUCCATOMA AGUIRRE
Consejero regional

MIGUEL ANGEL VILA ROMERO
Consejero Regional

LIDIA EDITH BORDA LLACTAHUAMAN
Consejera Regional

RUBEN ESCRIBA PALOMINO.
Consejero Regional

VICENTE CHAUPIN HUAYCHA
Consejero Regional

LISBETH ROCÍO UCHARIMA CHILLCCE
Consejera Regional

ALIX JORGE APONTE CERVANTES
Consejero Regional

DAISY PARIONA HUAMANI
Consejera Regional

ANIBAL POMA SARMIENTO
Consejero Regional

GREVER HUARNER ARCE AMAO
Consejero Regional

DIGNA EMERITA VELDY CANALES
Consejera Regional

EDITH ROCÍO QUISPE LAURA.
Secretaria Técnica